



### JUNTA DE GALICIA

#### CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

##### Anuncio

**RESOLUCIÓN DE La DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO POLA QUE SI ORDENA La PUBLICACIÓN DE La NORMATIVA DE La MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHANTADA (LUGO), APROBADA MEDIANTE Lo DECRETO 125/2024, DE 15 DE ABRIL , POR LO QUE SI APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE SAN FIZ DE ASMA.**

Mediante Decreto 125/2024, de 15 de abril , el Consello da Xunta aprobó el Plan territorial especial de San Fiz de Asma, en el Ayuntamiento de Chantada, así como la modificación del Plan General de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Chantada de 29 de julio de 1985, de conformidad con el previsto en los artículos 20.4 y 58.2 de la *Ley 1/2021, de 8 de enero , de ordenación del territorio de Galicia*.

El Plan territorial especial de San Fiz de Asma fue inscrito en lo Registro de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico de Galicia mediante resolución de la dirección general de Urbanismo de fecha 24 de abril de 2024 y el Decreto 125/2024, de 15 de abril , fue publicado en lo *Diario Oficial de Galicia* núm. 86, de 2 de mayo de 2024.

De conformidad con el dispuesto en los artículos 82 de la *Ley 2/2016, del suelo de Galicia*, y 58 y 60 de la *Ley 1/2021, de 8 de enero , de ordenación del territorio de Galicia*, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia la normativa relativa a la modificación del plan general de ordenación municipal del Ayuntamiento de Chantada, aprobada mediante lo Decreto 125/2024, de 15 de abril , que figura en lo anexo.

Santiago de Compostela, 3 de mayo de 2024.- La directora general de Urbanismo, M<sup>a</sup> Encarnación Rivas Díaz.

##### ANEXO

##### *Normativa del Plan Territorial Especial*

##### *Artículo 1. Ámbito*

El ámbito del Plan Territorial Especial de San Fiz de Asma es el señalado en los planos que acompañan este documento, comprendiendo la superficie de la parroquia de San Fiz de Asma, en el ayuntamiento de Chantada, que queda bajo la influencia de la delimitación del Paisaje Cultural de la Ribeira Sacra aprobada en lo Decreto 166/2018, de 27 de diciembre , por lo que si declara bien de interés cultural el paisaje cultural de la Ribeira Sacra.

##### *Artículo 2. Fines y objetivos*

1. Los criterios de ordenación desde el punto de vista urbanístico del presente Plan Territorial Especial tienen los siguientes fines y objetivos:

la) La ordenación integrada del ámbito, atendiendo a sus características diferenciadas y teniendo en cuenta las nuevas figuras de protección del patrimonio cultural y la normativa sectorial que resultan de aplicación.

b) La fijación de los parámetros sustantivos que informan toda la ordenación, en atención a la defensa y promoción de los valores culturales, naturales y paisajísticos del ámbito, nombradamente el tratamiento de las construcciones y actividades de la zona, especificándose, a tal efecto las limitaciones de usos y las actividades admisibles.

c) Ser un posible modelo de desarrollo del rural a tener en cuenta para el resto de los territorios riberaos de la recién declarada Paisaje Cultural Ribeira Sacra y otros de semejantes características en Galicia.

2. La ordenación propuesta regula los usos y actividades admisibles en el ámbito de máxima protección cultural, e incide en la corrección de distorsions generadas de por medio construido, con la previsión de las medidas correspondientes.

3. La volumetría y los materiales serán acordes al lugar en el que se encuentran, cumpliendo con lo establecido en el decreto de declaración del Paisaje Cultural y podrán servir de referencia para ser aplicables a modo de buenas prácticas al resto de la Ribeira Sacra.

#### *Artículo 3. Zonificación del ámbito del Plan*

A los efectos de referirse a las diferentes áreas de intervención o de niveles de protección, se describe a continuación la jerarquía de zonas en función de su incidencia en las variables culturales, ambientales y paisajísticas.

la) Zona 1: área de conservación prioritaria y restauración ambiental

la.1. Se corresponde con aquellas zonas afectadas por el contorno de protección de monumentos declarados Bien de Interés Cultural o catalogados por el Plan Básico Autonómico.

la.2. La finalidad en esta zona es proteger y garantizar la conservación de los elementos del patrimonio cultural y su entorno, permitiendo un uso público, racional y sostenible acorde con un ámbito que forma parte del Paisaje Cultural de la Ribeira Sacra, declarada Bien de Interés Cultural.

la.3. Todos los elementos discordantes en esta zona se deberán de adecuar o desmontar siguiendo los parámetros de integración que se detallan en esta normativa. Aquellos que afecten directamente a un bien catalogado se deberán desmontar y restaurar el medio natural.

b) Zona 2: áreas de uso agropecuario-forestal y áreas de recuperación ambiental

b.1. Esta zona incluye las parcelas que no pertenecen a la zona 1 pero si encuentran en la ladera que mira al río Miño y al río Asma, tal como consta en la documentación gráfica de este PTE. Es decir, aquellos predios que debido a la topografía del ámbito sean visibles desde cierta distancia y puedan interferir en la correcta armonización del Paisaje Cultural.

b.2. Las construcciones, viarios, urbanizaciones o infraestructuras incluidas en esta zona que no cumplan con los parámetros estéticos previstos en este documento, deberán cumplir con los criterios de recuperación ambiental, con el fin de minimizar su impacto en el paisaje a través de pequeñas obras de reforma o acondicionamiento.

c) Zona 3: áreas productivas y equipamientos

Esta zona incluye los espacios dedicados a la producción de energía hidroeléctrica o industrias de producción de vino, en los que se permitirá una mayor flexibilidad estética y de volumen de las construcciones integrantes, así como a posible expansión futura. En la mayoría de los casos, se trata de zonas poco expuestas por lo que la superficie ocupada puede ser mayor y los materiales utilizados también podrán diferir del recomendado.

Se tendrá en cuenta la Guía de Buenas Prácticas para la Identificación y Acondicionamiento de Miradores de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

#### *Artículo 4. Suelo urbano y de núcleo rural*

El Plan Territorial Especial no modifica las actuales condiciones para las construcciones ubicadas en suelos urbanos o de núcleo rural, por lo que en esos ámbitos resulta de aplicación el planeamiento urbanístico municipal, en el marco de la normativa urbanística vigente y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

#### *Artículo 5. Suelo rústico*

1. El Plan Territorial Especial categoriza en su ámbito de aplicación los suelos rústicos de especial protección, de conformidad con las categorías definidas en el Plan Básico Autonómico de Galicia, aprobado mediante Decreto 83/2018, de 26 de julio, según consta en el apartado Cartografía de este documento.

2. El régimen jurídico que resulta de aplicación en el suelo rústico deriva de la regulación establecida al efecto en la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que si aprueba el Reglamento que desarrolla la dicha ley, con las particularidades contempladas en este plan así como en la normativa sectorial que había podido resultar de aplicación en el suelo rústico de especial protección.

3. De conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 20 de la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia, se modifica el régimen de usos y condiciones de la edificación previstos en la normativa urbanística vigente para el suelo rústico en el ámbito de aplicación de este plan, tal y como se contempla en los artículos siguientes, sin perjuicio del régimen contemplado en el artículo 40 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, para las edificaciones tradicionales existentes.

#### *Artículo 6. Usos y actividad admisibles en suelo rústico*

1. Los usos y actividades admisibles en el suelo rústico del ámbito de este Plan Territorial Especial, son los siguientes:

- la) Las actividades de ocio, la práctica de deportes organizados y actividades de carácter deportivo o sociocultural.
  - b) Las actividades científicas, escolares y divulgativas.
  - c) El estacionamiento de vehículos en las áreas previstas para eslabón en el plan, y el estacionamiento de maquinaria en los ámbitos industriales, y con carácter provisional en las venías.
  - d) Movimientos de tierras que tengan por finalidad el soterramiento de edificaciones y la creación de abanalamientos .
  - y) El vallado de predios y los muros de contención, en este caso, siempre que estén debidamente justificados.
  - f) Las instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de estas.
  - g) Las instalaciones e infraestructuras hidráulicas, de telecomunicaciones, producción y transporte de energía, gas, abastecimiento de agua, saneamiento y gestión y tratamiento de residuos, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.
  - h) Las construcciones e instalaciones agrícolas en general, dentro del cumplimiento de los parámetros establecidos en este plan.
  - i) Las construcciones de apoyo y vinculadas al desarrollo de las actividades relativas a las labores en las venías, que implican de forma eventual pero repetida, la presencia de personas con carácter habitual.
- Para tal efecto, en las dichas construcciones se permitirán servicios propios para la comodidad de sus usuarios, entre otros, la habilitación de estancias para la higiene y aseo y para poder preparar alimentos, así como aquellas intervenciones que tengan por objeto la mejora o implantación de las condiciones sanitarias necesarias para su acondicionamiento para la estancia de las personas, sin que iso implique un uso como vivienda o residencial.
- k) Las construcciones de naturaleza artesanal o de reducida dimensión que alberguen actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este plan, en la LSG y en el RLSG para las construcciones en suelo rústico.
  - l) Las construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones públicas.
  - m) Las instalaciones apícolas.
  - n) El resto de usos o actividades se entenderán cómo no permitidos o prohibidos.

2. En todo caso, en el suelo rústico de especial protección será preceptivo el informe favorable del organismo sectorial competente por razón de los valores objeto de la protección de conformidad con el previsto en el artículo 36.2 de la *Ley 2/2016, de 10 de febrero , del suelo de Galicia*, y 51.2 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre , por lo que si aprueba su reglamento de desarrollo.

#### *Artículo 7. Usos y actividad prohibidas*

Los usos y actividades prohibidos en el suelo rústico del ámbito objeto de este Plan Territorial especial son los siguientes:

- a) Los desmontes y los rellenos.
- b) Las acampadas de un día y actividades comerciales ambulantes.
- c) Los campamentos de turismo e instalación fluviales, de carácter público o privado, de uso individual o colectivo, que si desarrollen al aire libre.
- d) El depósito de materiales, almacenamiento y parques de maquinaria y estacionamiento o exposición de vehículos al aire libre.
- y) Las construcciones e instalaciones destinadas al apoyo de la ganadería extensiva e intensiva, granjas, corrales domésticos y establecimientos en los que si alojen, mantengan o críen/críen animales.
- f) Las construcciones e instalaciones forestales destinadas a la gestión forestal y las de apoyo a la explotación forestal, así como las de defensa forestal, talleres, garajes y parques de maquinaria forestal.
- g) Las construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura.
- h) Las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de la legislación minera, incluidos los establecimientos de beneficio, y pirotecnias.
- i) Las estaciones de servicio asociadas a las carreteras.
- k) El uso residencial y el uso de alojamiento turístico.

### Artículo 8. Medidas de integración paisajística de las construcciones

1. Las construcciones que no se ajusten al establecido por la normativa aplicable y la este Plan Territorial Especial, tendrán que realizar actuaciones de integración paisajística para reducir su impacto visual. En ciertos casos, se estudiarán medidas correctoras individualizadas por la singularidad de la situación, pero en general se deberá actuar sobre las edificaciones y sobre las vías de su propiedad con el fin de integrar las mismas en su entorno y reducir el impacto visual. De no ser posible realizar la dicha integración paisajística por el elevado impacto que pueda suponer la vía o la edificación, se deberá proceder a la desmontaje o demolición parcial o total de las zonas afectadas y a la recuperación ambiental del terreno en el caso de ser necesario.

2. El señalado anteriormente no resultará de aplicación a las construcciones existentes sobre las que no proceda adoptar ninguna medida de reposición de la legalidad urbanística por haber transcurrido los plazos previstos en la normativa urbanística para tal efecto.

### Artículo 9. Régimen del había ido de ordenación o parcialmente incompatible

Las construcciones en situación de fuera de ordenación o parcial incompatibilidad con el planeamiento urbanístico existentes en el ámbito de aplicación de este Plan Territorial Especial le resultará aplicable el régimen previsto en el artículo 90 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y en el artículo 205 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que si aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley del suelo, respectivamente, con las especificidades previstas en el presente Plan Territorial Especial para las edificaciones y construcciones existentes en su ámbito de aplicación parcialmente incompatibles.

### Artículo 10. Condiciones de las edificaciones en las zonas 1 y 2

Las construcciones existentes en las zonas 1 y 2 del ámbito deberán cumplir con el establecido por el artículo 39 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, en el que se regulan las condiciones generales de las edificaciones en suelo rústico, y concordantes del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, con las particularidades señaladas en este Plan Territorial Especial, nombradamente:

la) Solo si permitirá la construcción de nuevas edificaciones para bodegas, de dimensiones inferiores a 50m<sup>2</sup> medidos en planta y materiales similares a los tradicionales de los stands de venía existentes. No se computarán para estos efectos las superficies soterradas, con independencia de la extensión y siempre que se adapten a las condiciones del sistema de terrazas y muras.

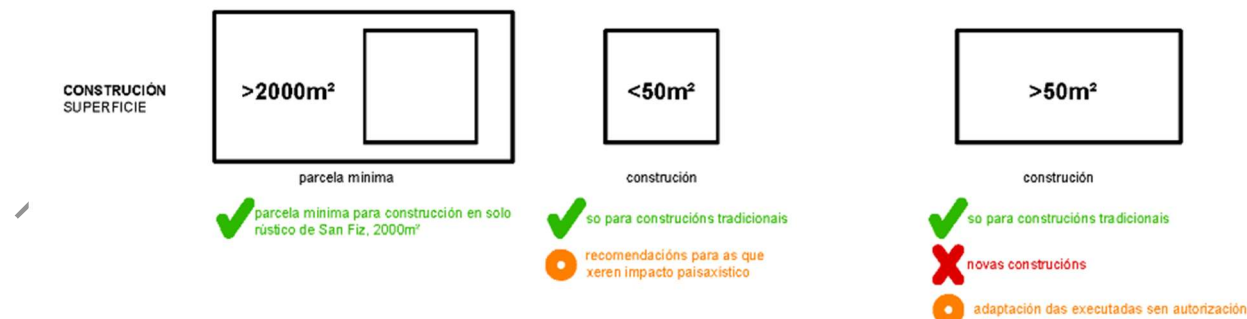
b) La altura máxima no será superior a 5 metros y la pendiente de la cubierta será similar a la del terreno, de un agua en teja cerámica curva. La implantación no se podrá hacer sobre plataformas.

c) Quedan expresamente prohibidas las cubiertas realizadas con fibrocemento, panel ondulado imitación la teja o loseta.

d) Como materiales de acabado, quedan expresamente prohibidos el bloque de hormigón u hormigón visto y el ladrillo visto. La construcción de bodegas deberá realizarse en mampostería de las características de la zona.

y) Los volúmenes o construcciones auxiliares no podrán superar los 5m<sup>2</sup> de superficie en total y siempre se deberán realizar exentos a la construcción principal. Ambos volúmenes tendrán de ser paralelepípedas.

f) Se permiten mantener los corredores, balcones o galería abiertas en una de las fachadas, prohibiéndose los aleros.

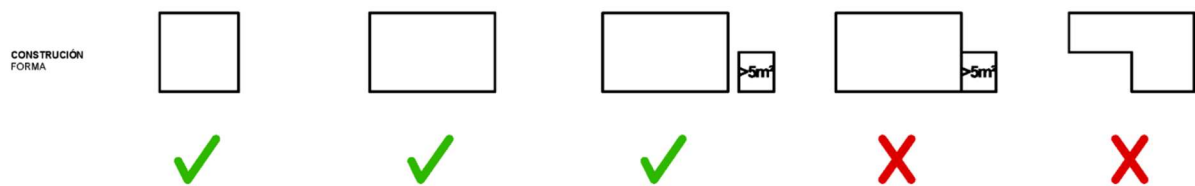


### Artículo 11. Parcela mínima y superficie construida máxima

1. Las nuevas construcciones solo se podrán ejecutar en parcelas con una superficie mínima de 2000m<sup>2</sup>, según lo dispuesto en el artículo 39.d) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero.

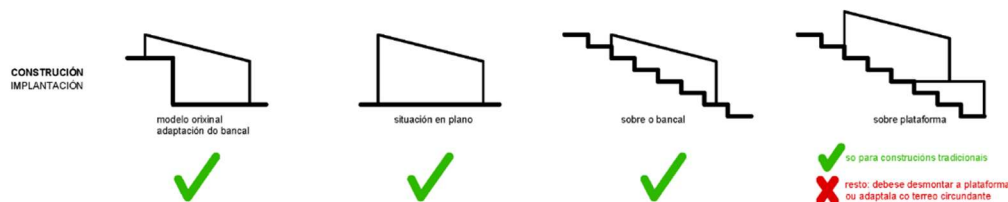
2. Las construcciones no podrán tener una superficie construida superior a los 50 m<sup>2</sup> excepto aquellas que tengan consideración de construcciones tradicionales. Las construcciones que no cumplan esto deberán adaptarse.

### Artículo 12. Forma de las construcciones



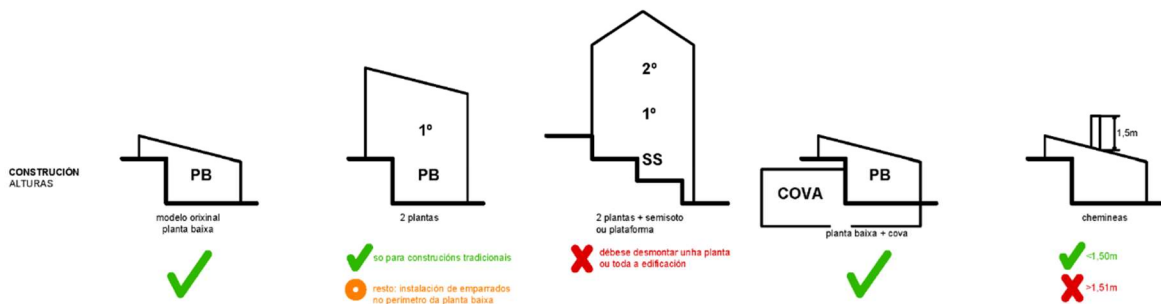
Las nuevas construcciones mantendrán la forma prismática elemental de las tipologías tradicionales, no permitiéndose más que no sean cuadradas o rectangulares. Los añadidos a estos volúmenes deberán estar separados del volumen principal y nunca superarán el 10% de la superficie construida del volumen principal.

### Artículo 13. Implantación de las construcciones



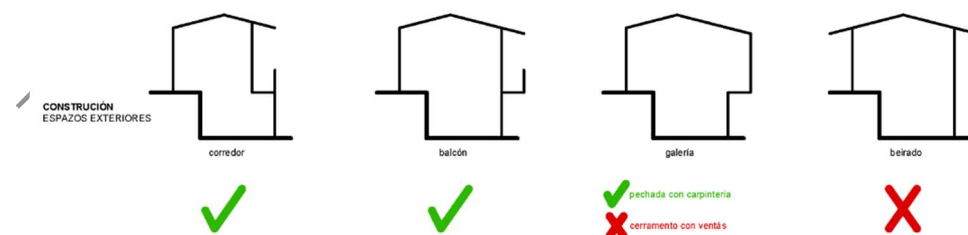
La implantación sobre el terreno deberá ser lo suficientemente cuidadosa para alterar el mínimo el suelo o el bancal en el que se sitúa. En cualesquier caso, se prohíbe la implantación mediante la construcción de plataformas.

### Artículo 14. Alturas de las construcciones



1. Las nuevas construcciones se deberán de realizar de planta baja, permitiéndose la utilización de espacios subterráneos, que no computarán a efectos de superficie construida.
2. Se permitirán las construcciones de planta baja y un piso que si integren paisaxisticamente que no excedan de 5m de alto y también las que sean construcciones tradicionales.
3. No se permitirán construcciones de más alturas ni las chimeneas de más de 1,5m de altura medidos desde la unión de la cubierta que chimenea ata el punto más alto de esta.

### Artículo 15. Espacios exteriores de las construcciones



En el caso de las construcciones de dos plantas, se permitirá mantener en una sola de las fachadas los corredores, los balcones y las galerías, prohibiéndose los cuerpos volados y los aleros.

### Artículo 16. Condiciones para la localización e implantación

1. Las construcciones se deberán disponer de tal modo que si minimicen los movimientos de tierras, evitando localizaciones en parcelas con una pendiente elevada. En caso de ser necesario acondicionar el terreno, en los

taludes o desmontes resultantes se compensará la excavación con el relleno, de tal modo que el banca! difiera el menos posible de la sección natural de los terrenos.

2. Las construcciones se dispondrán de tal modo que si minimice la eliminación de elementos naturales o construidos de interés paisajístico, tal como surgencias rocosas o masas de arbolado autóctono, muros u otras construcciones tradicionales, y se escogerá la localización que ofrezca una mejor integración volumétrica y escénica con los dichos elementos.

Se deberán evitar lugares situados en cuotas altas respecto al territorio del entorno, ya que presentan una mayor exposición visual, así como siempre que sea posible, las edificaciones no se localizarán en las líneas de cornisa o en las cumbres, evitando que la proyección de la edificación en la línea del horizonte modifique el perfil natural del terreno.

#### Artículo 17. Condiciones para los cierres

1. Se asegurará su idónea integración paisajística mediante alguna de las técnicas descritas en la Guía de estudios de impacto e integración paisajística. En ausencia de otra medida de integración paisajística más idónea, se dispondrán dentro de la parcela masas vegetales irregulares, diseñadas para integrar los volúmenes construidos y matizar su visibilidad, de tal modo que adquieran un aspecto semejante a las formaciones vegetales natural existentes en el entorno.

2. En la parte no edificada de la parcela se deberá evitar la acumulación desordenada de materiales, maquinaria, recipientes, desechos o equivalentes. Para tal fin deben preverse o bien lugares específicos de almacenamiento en zonas de escasa visibilidad, o bien las oportunas medidas de ocultación, de manera que si evite un impacto visual negativo sobre el entorno.

3. En las masas vegetales empleadas para la integración paisajística se dispondrán, siempre que sea posible, especies autóctonas. En cualesquier caso se evitará las especies invasoras, así como especies de tipo ornamental propias de las zonas urbanizadas.

#### Artículo 18. Medidas de integración paisajística. Condiciones de las construcciones

1. Cualesquier construcción o edificación deberá responder, en cuanto a sus características esenciales, a los usos o actividades que justifican su implantación en suelo rústico, y debe diseñarse de tal manera que si integre el más respetuosamente posible en el paisaje del entorno.

2. La composición volumétrica de las edificaciones y construcciones deberá favorecer su integración en el paisaje y la adaptación del conjunto a las características de la topografía y del paisaje del lugar.

3. Para el acabado de las construcciones se emplearán materiales y técnicas constructivas que ofrezcan un resultado acorde con las formas y los colores propios del lugar y de la arquitectura tradicional. Podrá emplearse cómo referencia la Guía de color y materiales desarrollada para la Grande Área Paisajística Riberas Encajadas del Miño y del Sil, concretamente para la comarca paisajística de la Ribeira Sacra Miñota.

4. Para construcciones de características sustancialmente diferentes de las de la arquitectura tradicional, tales como naves, equipamientos, instalaciones de servicio, infraestructuras u otras equivalentes, en las que no resulte congruente emplear los materiales y técnicas constructivas tradicionales, deben seleccionarse los materiales y los colores en atención a las características del paisaje de acogida, de tal manera que si procure la mejor integración cromática y textural posible.

Se tenderá a soluciones que impliquen un mantenimiento bajo, con motivo de asegurar una buena imagen durante lo mayor tiempo posible, tales como las piezas prefabricadas de hormigón u otros materiales, susceptibles de facilitar el montaje y de recibir tratamientos texturais y cromáticos personalizados diferentes de la pintura (más estables y duraderos). En el caso de utilizarse estos materiales prefabricados conviene cuidar los acabados para transmitir una imagen de calidad.

5. En cualesquier caso se evitará el empleo de materiales que degraden visualmente el paisaje por su color, brillo o similar, así como el ladrillo o bloque de hormigón sin revestir.



#### Artículo 19. Materiales para las construcciones

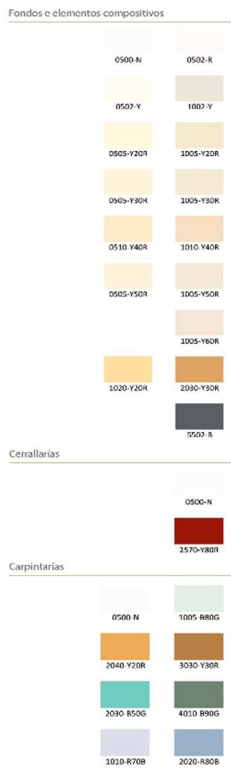
1. Los materiales de fachada permitidos serán la mampostería, los revestimientos de madera y el recebado y pintado según las determinaciones de la Guía de Colores y Materiales para la comarca paisajística Ribeira Sacra Miñota. El resto de acabamentos se deberán de adecuar al indicado en los artículos anteriores.

2. Podrán tomarse como referencia los siguientes colores recomendados para las construcciones rurales “R01-Sencillez” (construcciones tradicionales anteriores a 1960), para el tipo “R07 - Aislada en suelo rústico” (construcciones a partir del 1960) y para el tipo “R02 - Ejes” (construcciones singulares), que figuran en la Guía de Colores y Materiales.

R01 - Sencillez

R07 - Aislada en suelo rústico

R02 - Ejes



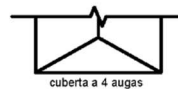
CUBERTA  
FORMA



✓  
obligatoria desde PXOM 1985



✓ so para construcións tradicionais  
✗ resto de construcións



✓ so para construcións tradicionais  
✗ resto de construcións

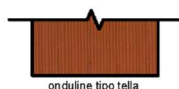
Artículo 20. Cubiertas de las construcciones

1. Las cubiertas de las nuevas construcciones serán la un agua. Tan sólo si permitirán cubiertas de varias aguas en las construcciones tradicionales.

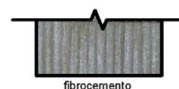
CUBERTA  
MATERIAL



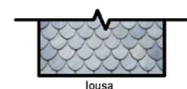
✓



✗



✗

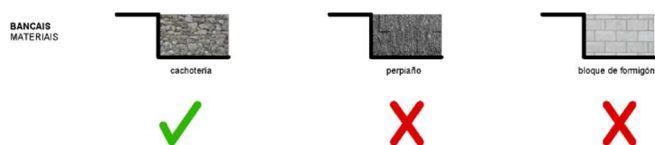


✗

2. El único material de cobertura permitido en construcciones nuevas será la teja cerámica curva.

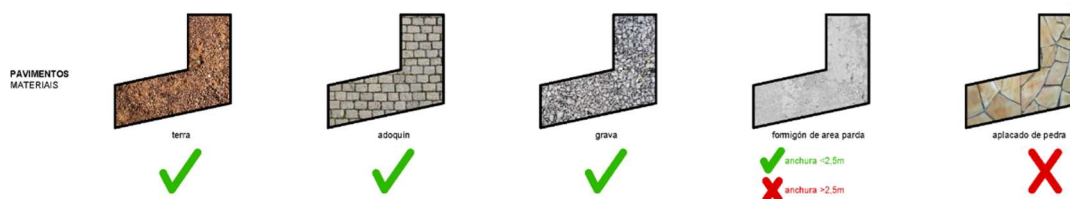


### Artículo 21. Materiales para la construcción de bancais



En relación al material con el que se realizan los socalcos o en su caso, el material que queda visible, solo podrá verse cómo material de acabado la mampostería, realizada que técnica de piedra en seco. Se prohíbe explícitamente el perpiaño y el bloque de hormigón.

### Artículo 22. Materiales de pavimento



Los materiales para la realización de pavimentos deberán ser la tierra compactada, el adoquín en caso de ser preciso un pavimento pétreo y la grava. El uso de hormigones deberá ir aparejado a la utilización de arenas pardas en su elaboración y solo estará permitido en una anchura de hasta 2,5m y siempre que la pendiente del terreno así lo exija.

### Artículo 23. Condiciones de las construcciones en suelo rústico dentro de la Zona 3: áreas productivas y equipamientos

1. Los ámbitos productivos y de equipamientos delimitados en la Zona 3 tendrán una consideración singular y no estarán obligados a cumplir con las limitaciones de superficie, morfología o materiales establecidas anteriormente para las edificaciones en suelo rústico.

La tal efecto, quedan exceptuados de cumplir que limitación de los 50m<sup>2</sup> de construcción; también podrán exceder la altura siempre y cuando esté justificado por razones derivadas de la actividad y no se produzca un menoscabo al paisaje y podrán diseñar cubiertas planas. En cuanto a los materiales de fachada y cubierta, se recomiendan el empleo de los descritos para el suelo rústico, sin embargo se permiten el empleo de otros siempre y cuando estén debidamente justificados y no produzcan distorsión o reflejos sobre el paisaje.

2. En todo caso, para aquellos parámetros no comentados expresamente en este apartado, se aplicará obligatoriamente el dispuesto para las construcciones en suelo rústico.

### Artículo 24. Condiciones de los elementos accesorios a las construcciones en suelo rústico

1. En cuanto a los elementos accesorios a las edificaciones, se limita el espacio exterior cubierto asociado a una construcción a 25m<sup>2</sup>, medidos en planta y a mayores del espacio cerrado. Este espacio deberá dejar dos de las sus paredes abiertas.

En lo que respecta a los rocíos o a los espacios al aire libre bajo parras o pérgolas, se dispondrán en el lado corto de la edificación, preferiblemente en la zona de entrada y en paralelo a los socalcos. Para los soportes se recomienda el empleo de materiales ligeros y de madera, aunque si permiten también los elementos de cantería. Quedan prohibidos los postes de plástico o metal sin acabado.

De ser necesaria la instalación de un solado (o plataforma) en el rocío o bajo la pérgola, este seguirá las determinaciones para los pavimentos y no excederá nunca la superficie de 25 m<sup>2</sup>.

En el caso de emplear mobiliario exterior, maquinaria, depósitos, etc. estos tendrán un carácter provisorio y no incluirán elementos permanentes. Deberán de recogerse a diario, quedando guardados en el interior de las construcciones.

2. Podrá permitirse la instalación de sistemas locales para producción de energía o calefacción mediante lo empleo de fuentes renovables, siempre en condiciones de autoconsumo y abastecimiento de actividades propias del ámbito y de pequeña escala. Para eslabón deberán analizar y justificar la integración en su entorno.

La instalación será la mínima imprescindible para un dotación eléctrica básica, y se localizará preferentemente en una zona próxima o inmediata a las edificaciones existentes pero no sobre la cubierta. En el caso de edificaciones no tradicionales, o cuando no resulte viable o conveniente otra localización, podrá instalarse sobre la cubierta, manteniendo la pendiente existente y con una ocupación en superficie máxima del 10% del total del agua de la cubierta.



3. Los invernaderos o espacios cubiertos similares para la producción agrícola o almacenamiento de productos ganaderos atardecen incompatibles con la estructura de bancais. Por lo tanto, no se permitirá su instalación en socalcos o en zonas con pendientes superiores al 20%.

Los vallados cinéticos compatibles con la estructura de bancais, serán temporales, de no más de 1,5m de altura y realizados con malla de acero galvanizado con postes de madera de la menor sección posible.

En la zona de bancais, de ser necesario un elemento de cierre o delimitación entre predios, se realizará de la forma tradicional, con un muro de piedra seca o con piedras clavadas en el suelo, de una altura entre 30cm y 70cm como máximo.

Quedan habilitados del cumplimiento de esta condición el ámbito de 100m alrededor de la línea que delimita el suelo de núcleo rural.

4. Se permitirá la utilización o creación de una red de agua potable, que deberá cumplir con las Instrucciones Técnicas para Obras Hidráulicas de Galicia (ITOHG) y ser siempre soterrada, excepto casos excepcionales y debidamente justificados. Será responsabilidad de las entidades locales el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, y según el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

5. Las captaciones particulares, en el caso de existir, deberán cumplir con las ITOHG, ser igualmente soterradas y estar debidamente delimitadas para evitar riesgos.

En el ámbito, no se considera necesaria la creación de una red de saneamiento pública que preste servicio a las parcelas en suelo rústico. Se prohíbe la instalación de fosas sépticas en bancais.

6. No se permite el vertido de residuos en el ámbito (los restos de poda o materia orgánica quedan exceptuados). Se promoverá la instalación de contenedores para la recogida de residuos en zonas expresamente destinadas a tal fin.

Se permitirá la recogida de agua de lluvia en depósitos de una altura inferior a 80cm.

#### *Artículo 25. Masas arboladas*

1. Con el fin de conservar y poner en valor las masas arboladas de carácter autóctono, queda prohibida la tala por el pie de las especies autóctonas existentes en el ámbito, excepto en los casos extraordinarios debidamente justificados y previa autorización.

2. Se permite el aprovechamiento leñoso de los restos de poda, el aprovechamiento de pastos y el micológico.

#### *Artículo 26. Red Autónoma de Carreteras de Galicia. Ordenación de sistemas*

##### *1.1. Clasificación de las carreteras autonómicas*

Las carreteras autonómicas se clasifican, en atención a sus características técnicas, segundo si dispone en el artículo 4 de la Ley 8/2013, de 28 de junio, de Carreteras de Galicia, o en el precepto correspondiente de la norma de rango legal que la venga a sustituir.

En atención a sus características funcionales, las carreteras autonómicas se clasifican segundo si dispone en el artículo 32 del Reglamento General de Carreteras de Galicia aprobado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo, o en el precepto correspondiente de la norma que lo venga a sustituir.

##### *1.2. Condiciones de la red de carreteras autonómicas.*

###### *1.2.1. Zona de dominio público*

la) La zona de dominio público de las carreteras está integrada por los terrenos ocupados por todos los elementos del dominio público viario adquiridos por título legítimo por la administración autonómica, y se define según lo previsto en el artículo 37, en relación con el 2, de la Ley 8/2013, de 28 de junio, de Carreteras de Galicia, o en los preceptos correspondientes de la norma de rango legal que la venga a sustituir.

b) La ejecución de obras, instalaciones o la realización de cualquier otra actividad en la zona de dominio público de las carreteras autonómicas está sujeta al deber de obtener la correspondiente autorización, previamente al otorgamiento de la licencia municipal, en su caso.

c) La competencia para autorizar la ejecución de obras, instalaciones o la realización de cualquier otra actividad en la zona de dominio público de las carreteras autonómicas le corresponde a la Agencia Gallega de Infraestructuras o al órgano de la administración autonómica que asuma sus funciones.

d) Las limitaciones a la propiedad y a la titularidad de otros derechos establecidos para la zona de dominio público serán efectivas también para los terrenos afectados por actuaciones previstas, después de aprobados definitivamente los anteproyectos, proyectos de trazado o proyectos de construcción correspondientes.

### *1.2.2. Zonas de protección de la carretera y línea límite de edificación*

la) Para la protección del dominio público viario y la debida prestación del servicio público viario, además de la zona de dominio público, se establecen las zonas de protección de la carretera denominadas de servidumbre y de afición, así como la línea límite de edificación.

Para su establecimiento y delimitación se estará al amparo del previsto en los artículos 38 (zonas de protección de la carretera y línea límite de edificación), 39 (delimitación de la zona de servidumbre), 40 (delimitación de la zona de afición) y 41 (delimitación de la línea límite de edificación) de la Ley 8/2013, de 28 de junio, de Carreteras de Galicia, o en los preceptos correspondientes de la norma de rango legal que la venga a sustituir.

b) La ejecución de obras, instalaciones o la realización de cualquier otra actividad en las zonas de protección de las carreteras autonómicas está sujeta al deber de obtener la correspondiente autorización, previamente al otorgamiento de la licencia municipal, en su caso.

c) La competencia para autorizar la ejecución de obras, instalaciones o la realización de cualquier otra actividad en las zonas de protección de las carreteras autonómicas le corresponde a la Agencia Gallega de Infraestructuras, o al órgano de la administración autonómica que asuma sus funciones.

d) Las limitaciones a la propiedad y a la titularidad de otros derechos establecidos para las zonas de protección y por la línea límite de edificación serán efectivas también para los terrenos afectados por actuaciones pre-vistas, después de aprobados definitivamente los anteproyectos, proyectos de trazado o proyectos de construcción correspondientes.

### *1.2.3. Limitaciones de uso derivadas del ruido*

Para la ejecución de obras e instalaciones en el contorno de las carreteras autonómicas, se establece cómo requisito previo al otorgamiento de la licencia municipal la realización de los estudios necesarios para la determinación de los niveles sonoros esperables, así como para el establecimiento de las limitaciones a la edificabilidad o de la obligatoriedad de disponer de los medios de protección acústica necesarios, en caso de superarse los umbrales recomendados, según lo establecido en la normativa básica estatal en materia de ruido o en la correspondiente normativa autonómica de desarrollo.

## *Artículo 27. Red Autonómica de Carreteras de Galicia. Ordenanzas reguladoras del suelo rústico*

### *2.1. Condiciones de parcelación y segregación*

Los parcelamientos y segregaciones de parcelas colindantes con las carreteras autonómicas están sujetas al deber de obtener la correspondiente autorización de la Agencia Gallega de Infraestructuras, o del órgano de la administración autonómica que asuma sus funciones.

El otorgamiento de la antedicha autorización será requisito previo para la obtención de la correspondiente licencia municipal de parcelación o segregación, en su caso.

### *2.2. Condiciones de posición*

#### *2.2.1. Posición de la edificación*

la) Entre las carreteras de titularidad autonómica y la línea límite de edificación, según la establece la legislación sectorial en materia de carreteras autonómicas, se prohíbe cualesquier tipo de construcción de nueva planta, por encima o por debajo de la rasante del terreno.

No se admitirán vuelos sobre las líneas límite/límites de edificación que dan frente a las carreteras autonómicas.

b) Será requisito para el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal para la ejecución de todo tipo de edificaciones y otras construcciones en las zonas de servidumbre y afición de las carreteras autonómicas la obtención previa de la autorización de la Agencia Gallega de Infraestructuras, o del órgano de la administración autonómica que asuma sus funciones.

#### *2.2.2. Posición del cierre*

la) La posición de los cierres de parcelas en los márgenes de las carreteras de titularidad autonómica se regirá por la legislación y normativa sectorial aplicable en materia de carreteras.

b) Será requisito para el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal para la ejecución de cierres en las zonas de servidumbre y afición de las carreteras de titularidad autonómica la obtención previa de la autorización de la Agencia Gallega de Infraestructuras, o del órgano de la administración autonómica que asuma sus funciones.

### *2.3. Condiciones de acceso*

Será requisito para el establecimiento de accesos a las carreteras autonómicas la obtención previa de la autorización de la Agencia Gallega de Infraestructuras, o del órgano de la administración autonómica que asuma sus funciones.

El otorgamiento de la antedicha autorización de acceso será requisito previo para la obtención de la correspondiente licencia municipal para realizar cualesquier tipo de edificación en la parcela, excepto en caso de que si disponga de un acceso alternativo que no se realice a través de la carretera autonómica.

#### *Artículo 28. Protección arqueológica*

Los predios afectados por la delimitación de los yacimientos y su contorno de protección, atenderán al régimen jurídico de las intervenciones en los bien de interés cultural y catalogados, a las normas técnicas de intervenciones en el contorno de protección y en la zona de amortiguamiento dispuestos en la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.

Específicamente, al previsto para las autorizaciones (artículo 39 de la LPCG), a los criterios de intervención (artículo 44 de la LPCG), al régimen de intervenciones en el contorno de protección (artículo 45 de la LPCG), a los criterios específicos de intervención en el contorno de protección (artículo 46 de la LPCG), a las clases de actividades arqueológicas (artículo 95 de la LPCG) y a la autorización para la realización de actividades arqueológicas (artículo 96 de la LPCG).

R. 1289

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

### ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PROMOCIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO (SERVICIO DE TURISMO)

#### *Anuncio*

La Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común celebrada el 15 de marzo de 2024, acordó la aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria del Programa *Conoce tu provincia* (anualidad 2024). Con el fin de dar cumplimiento a dicho acuerdo, se publica el texto íntegro de las bases reguladoras y se procede a la convocatoria del programa:

#### **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA “CONOCE Tu PROVINCIA” (ANUALIDAD 2024)**

La Diputación de Lugo, de conformidad con el establecido en el artículo 36.1 apartado d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asume competencias en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito correspondan a las demás Administraciones Públicas. Igualmente, de acuerdo con el establecido en el artículo 6.º apartado la) de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del Turismo de Galicia, las entidades locales de ámbito supramunicipal asumirán competencias en el campo de la promoción de los recursos turísticos y geodestinos, según la definición contemplada en el artículo 23.1, que si determinen dentro de su ámbito territorial, en coordinación con todos los entes locales afectados y la Administración autonómica.

En el marco de las competencias señaladas, la Diputación de Lugo convoca una noticia edición del programa *Conoce tu provincia* con el fin de contribuir a la desestacionalización de la oferta turística de la provincia de Lugo; apoyar y dar visibilidad tanto a los diferentes destinos de la provincia como a los establecimientos y profesionales que componen la cadena de valor del sector del turismo y de la hostelería en la provincia de Lugo y servir como instrumento de sensibilización de las vecinas y vecinos del territorio sobre el potencial turístico de los 67 municipios de la provincia de Lugo y de la importancia de la preservación del patrimonio natural y cultural como elemento que contribuye al desarrollo sostenible en el campo económico, social y medioambiental.

#### **BASES**

##### **Primera: objeto**

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de excursiones dentro de la provincia de Lugo en el marco del programa “*Conoce tu provincia*” (anualidad 2024).

##### **Segunda: destinatarios y número de plazas ofertadas.**

Podrán participar en este programa todas las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas con sede en la provincia de Lugo que no habían perdido el derecho a participar en la pasada edición del 2023.

En la anualidad 2024 se ofertan un máximo de 1840 plazas.

##### **Tercera: lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

**3.1** Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Diputación de Lugo y se presentarán a través de la sede electrónica de la Diputación <https://sede.deputacionlugo.org/opencms/opencms/sede>, apartado “*Trámites Generales*”, en el espacio habilitado para el programa “*Conoce tu provincia*”. Las solicitudes (de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de estas bases), también podrán presentarse en el Registro General de la

Diputación de Lugo donde se realizará la comprobación de los datos identificativos de la persona física o jurídica a efectos de su registro electrónico. Igualmente, las solicitudes podrán presentarse en cualesquiera de los registros que menciona el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si las solicitudes se habían presentado en la oficina de Correos, se hará de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento de prestación de Servicios Postales.

**3.2** El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado serán desestimadas.

**3.3** Cada entidad interesada podrá presentar como máximo una solicitud en esta convocatoria. En caso de que presenten más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la inscrita en primero lugar.

**3.4** En caso de que la solicitud no reúna los datos exigidos en estas bases, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada que emende las faltas o presente la documentación complementaria que corresponda en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, de no hacerlo, se tendrá por desistida la petición, previa resolución que se dictará de conformidad con el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### **Cuarta: documentación a presentar con la solicitud**

Las entidades interesadas que presenten solicitud de participación en el programa por primera vez deberán acercar a la instancia una copia del NIF. Quedan exentas de este requisito las entidades que hayan participado o solicitado participación en pasadas ediciones, excepto las que habían sufrido algún cambio la este respeto (denominación, etc.).

#### **Quinta: notificaciones**

**5.1** Las notificaciones de resolución y de otros actos administrativos se practicarán por medios electrónicos en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común cuando las solicitudes se realicen a través de la sede electrónica de la Diputación de Lugo. En caso de que las solicitudes se hayan presentado en el Registro General de la Diputación, en otros registros o en las oficinas de Correos, las notificaciones se practicarán de por medio indicado en la solicitud.

**5.2** En el caso de notificaciones telemáticas, estas se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando transcurran 10 días naturales desde que la notificación se ponga a la disposición de la entidad interesada sin que se acceda a esta en el plazo indicado.

**5.3** El sistema le remitirá a las entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a costa de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere válida.

#### **Sexta: instrucción y criterios de adjudicación de las excursiones.**

**6.1** La instrucción del procedimiento corresponderá a la Diputada Delegada de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo (Servicio de Turismo), siendo el órgano competente para la aprobación de los listados de entidades admitidas y excluidas o en espera, así como las posibles renunciaciones posteriores –de ser el caso-, la Xunta de Gobierno, que resolverá en el plazo máximo de 2 meses.

**6.2** El orden de prelación del listado de entidades admitidas se establecerá conforme al orden de presentación de las solicitudes en el correspondiente registro, según fecha y hora que figure en la documentación, hasta agotar las plazas disponibles.

En el caso de presentarse solicitudes en las que junto con la fecha no figurara hora de entrega de la documentación, estas se entenderán entregadas en último lugar en la fecha correspondiente. De haber más de una entidad en cuya solicitud no figure la hora de entrega en la misma fecha, el orden de prelación entre estas se establecerá por orden alfabético tomando como referencia la letra inicial del municipio donde tengan su sede (sin lo correspondiente artículo precedente, en su caso). Este mismo criterio regirá en los casos en los que existan solicitudes con la misma fecha y hora de entrega.

Para el recuento de las plazas asignadas se tomará como referencia el número máximo de participantes que indique cada entidad en su solicitud.

**6.3** En el caso de cubrirse las 1840 plazas en primera convocatoria, se elaborará –de ser procedente-, un listado de espera con las restantes solicitudes por orden de presentación en el correspondiente registro. De ser posible desde el punto de vista organizativo, la Diputación podrá tener en cuenta estas solicitudes en caso de que alguna de las entidades seleccionadas renunciara a su participación en el programa o en caso de que llegaran a quedar plazas vacantes durante la ejecución del mismo para formar grupo, tomando como referencia el número de plazas mínimo y máximo indicado en estas bases, así como el número de plazas solicitado por las entidades en las respectivas instancias.

**6.4** En el supuesto de que las plazas no se cubran en primera convocatoria, de ser posible desde el punto de vista organizativo, la Diputación de Lugo se reserva el derecho de abrir un nuevo plazo de inscripción o para ampliar la convocatoria inicial con el objeto de que las entidades que resultaran beneficiarias dentro del primero plazo también puedan solicitar una segunda excursión.

### **Séptima: Publicación de los listados de solicitudes y contacto con las entidades admitidas**

El listado provisional de las entidades admitidas y excluidas, así como el listado de espera, en su caso, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, de acuerdo con el establecido en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución que apruebe el listado provisional, los interesados podrán presentar alegatos en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOP.

De no presentarse alegatos a la lista provisional, se considerará esta definitiva una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, sin necesidad de nueva publicación.

De existir alegatos al listado provisional, estas serán estimadas o desestimadas por la Xunta de Gobierno a través de una nueva resolución con el listado completo de entidades admitidas, excluidas y en espera, que deberá publicarse nos mismos tener que el listado provisional.

Contra el listado definitivo se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del listado definitivo en el BOP (en el supuesto de haber alegatos), o desde el día siguiente al transcurso de los 10 días hábiles tras la publicación en el BOP del listado provisional. Alternativamente, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante lo juzgado contencioso- administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de las fechas antes mencionadas, sin perjuicio de que si interponga otro recurso que estimen oportuno.

Una vez elevada la definitiva el listado de entidades solicitantes, el Servicio de Turismo contactará directamente con la persona representante de cada entidad que figure cómo admitida en la correspondiente relación. El contacto inicial se realizará por teléfono con las diferentes entidades según el orden de admisión y con el fin de asignar una fecha e itinerario para la excursión. En caso de que la persona representante de alguna entidad admitida no responda a la llamada realizada por el Servicio de Turismo en los diferentes teléfonos facilitados en el formulario de solicitud, se contactará en seguida con la siguiente entidad que figure en la lista.

### **Octava: Condiciones del programa**

**8.1 Servicios incluidos:** la excursión concedida a cada entidad beneficiaria del programa “*Conoce tu provincia*” incluirá el transporte para los traslados de ida y vuelta desde el lugar o lugares de origen, póliza de seguros de viajeros, menú de almorzar, servicio de guía oficial de turismo y las entradas y visitas a diferentes lugares de interés de la provincia de Lugo.

**8.2** La participación en el programa “*Conoce tu provincia*” (anualidad 2024) tendrá carácter gratuito para las entidades beneficiarias.

**8.3 Número de participantes:** En cada excursión podrán participar un máximo de 23 personas y un mínimo de 15. De no alcanzarse el mínimo de 15 personas para formar grupo, la excursión será anulada.

**8.4 Calendario de ejecución:** las excursiones concedidas en el marco de la edición 2024 del programa “*Conoce tu provincia*” tendrán lugar en los meses que determine el Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo y se realizarán en días laborables (entre los lunes y los viernes excepto festivos). En todo caso, el Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo determinará los días concretos en los que finalmente se realizarán las excursiones.

La asignación de fechas e itinerarios será comunicada a las entidades, además de por teléfono, por correo electrónico o postal, según proceda, con tiempo suficiente para su organización.

**8.5 Visitas:** los itinerarios del programa “*Conoce tu provincia*” son los especificados en el catálogo disponible en el Anexo III de estas bases, en la sede electrónica de la Diputación de Lugo y en el apartado informativo correspondiente al programa que consta en la webturismo .deputacionlugo.gal. En todo caso, la excursión asignada a cada entidad beneficiaria se iniciará obligatoriamente en un centro o dependencia de la Diputación de Lugo, seguida de las visitas incluidas en una de las 44 rutas elaboradas para este programa.

Las entidades interesadas indicarán opcionalmente en sus solicitudes hasta tres centros o dependencias de la Diputación de preferencia (siendo asignado uno para la primera visita de la excursión) y ata un máximo de cinco rutas para realizar la excursión correspondiente en el marco del programa (ver Anexo III). Para obtener información más detallada sobre cada itinerario, las entidades interesadas podrán dirigirse al Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo a través de alguno de los medios establecidos en la base décimo primera.

Dada la obligatoriedad de visitar un centro de la Diputación de Lugo al inicio de cada itinerario y, teniendo en cuenta a ubicación de estos (en el municipio de Lugo o en Castro Riberas de Lío – en el caso de la Granja Gayoso Castro-), los itinerarios se asignarán a cada entidad tomando cómo referencia su lugar de origen y el destino de la excursión. De este modo, cuando sea posible por razones organizativas, se procurará que los centros de la Diputación queden en ruta entre el punto de origen del grupo y el destino determinado por el itinerario escogido.

La Diputación de Lugo se reserva el derecho de poder modificar, añadir o eliminar algunos de los lugares de visita incluidos en las rutas establecidas en el Anexo III durante la ejecución del programa. Estos cambios

serán en todo caso comunicados a la persona representante de la entidad beneficiaria a la que afectara al cambio realizado.

Respeto de las visitas a centros y dependencias de la Diputación y a las rutas señaladas por las entidades cómo preferentes en sus solicitudes, tendrán carácter orientativo y no serán vinculantes para la Diputación de Lugo. La tal efecto, el Servicio de Turismo se reserva el derecho de conceder otros itinerarios alternativos a las entidades participantes, dentro de los que figuran en el Anexo III de estas bases, aunque no fueran expresamente señalados cómo preferentes en las solicitudes.

Igualmente, teniendo en cuenta el anteriormente señalado, y con el fin de procurar la mayor representatividad de todo el territorio provincial en el programa, cada itinerario se podrá asignar como máximo en siete ocasiones durante esta anualidad. Quedan excluidas de este cómputo las excursiones concedidas a colectivos integrados por personas con discapacidad, asociaciones de madres y padres de alumnos y aquellas otras entidades integradas mayoritariamente por personas menores de edad.

**8.6 Almuerzo:** el menú de almuerzo incluirá un primero plato (a escoger entre dos opciones), un segundo plato (a escoger entre dos opciones), sobremesa (a escoger entre dos opciones, siendo una las dar fruta), pan, las bebidas indicadas en cada excursión y café o infusión. Los participantes tendrán acceso a la información sobre las opciones de menú y sobre el restaurante en el que tendrá lugar el servicio de almorzar el día de la excursión. En caso de que alguno de los participantes requiera alguna adaptación del menú, se informará de esta circunstancia al Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo como máximo 72 horas antes de la excursión.

**8.7 Paradas de autobús para la recogida de los participantes:** se podrán establecer ata un máximo de tres puntos de recogida para cada grupo. Dichas paradas se determinarán definitivamente la semana anterior a la excursión, pudiendo admitirse algún cambio excepcional ata el día laborable anterior a la misma a las 12:00 horas. Las paradas deberán estar situadas en zonas amplias y de fácil acceso y maniobra para lo transporte.

Las paradas se podrán situar dentro de un mismo municipio, en municipios xeográficamente limítrofes entre sí, o bien en municipios no limítrofes con la condición de que tomando cómo referencia la parada más alejada del primero lugar de visita de la jornada, las restantes queden dentro del recorrido directo a realizar por lo transporte ata la llegada al centro o dependencia de la Diputación de Lugo que abrirá el programa de cada excursión, que también podrá establecerse cómo punto de partida para entidades o miembros de estas que así lo deseen (computándose dentro del máximo de tres paradas indicado).

En caso de que los puntos de recogida no se encuentren situados en municipios limítrofes, el Servicio de Turismo valorará previamente el recorrido a realizar por lo transporte, reservándose el derecho de no autorizar esta modalidad de paradas en función del desvío que impliquen con relación a la ruta principal.

Las horas definitivas de recogida de los participantes en origen serán confirmadas por el Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo a la persona representante de la entidad beneficiaria como máximo la semana anterior a la realización de la excursión.

**8.8 Personas con discapacidad:** los colectivos integrados por personas con discapacidad informarán en la solicitud sobre las posibles necesidades especiales de las personas participantes que deba conocer la Diputación de Lugo para un óptima organización de la excursión.

En caso de que las personas integrantes de alguna entidad interesada en lo programa presenten condiciones de movilidad reducida y empleen caderas de ruedas, deberán hacer constar esta circunstancia en la solicitud de participación, con el fin de poder adaptar los diferentes servicios y visitas, creando itinerarios específicos accesibles cuando sea necesario.

Con carácter general, el número máximo de personas usuarias de caderas de ruedas que podrán participar en una misma excursión empleando plazas adaptadas a personas con movilidad reducida en lo transporte será de dos. Excepcionalmente, en caso de que más personas del grupo habían podido ser usuarias de caderas de ruedas, el Servicio de Turismo valorará la adecuación de los medios disponibles en lo marco del programa para poder prestar el servicio.

En todo caso, las personas con discapacidad deberán ir acompañadas por personal de asistencia cuando lo precisen. Este personal se encargará de realizar un labor de apoyo permanente en todo lo que estas personas habían podido precisar, incluyendo- cuándo proceda-, el levantamiento y transferencia de las personas participantes entre la cadera de ruedas y la butaca del autobús, apoyo en el anclaxe de caderas de ruedas en las plazas adaptadas, etc. Este personal de apoyo ocupará plaza y deberá ejercer en todo momento durante la jornada de la excursión la suya labor. Desde la Diputación de Lugo no se proporcionará a las entidades participantes personal de asistencia.

**8.9 Menores de edad:** en lo caso de participar menores de edad en alguna de las excursiones, estos deberán ir acompañados en todo momento por adultos, que serán los responsables de su vigilancia y seguridad. Se requerirá como mínimo un adulto por cada diez menores o fracción. La persona representante o interlocutora de cada entidad participante será responsable de obtener las oportunas autorizaciones de los padres, madres o representantes legales de las personas menores de edad para su participación en la excursión, entregándolas al Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo la semana anterior a la actividad.



**8.10 Realización y difusión de fotografías y vídeos:** durante el desarrollo de las excursiones, el personal de acompañamiento (guías) tomará fotografías o realizará grabaciones. La Diputación de Lugo se reserva el derecho de difundir por cualesquiera medio estas imágenes. En caso de que formen parte del grupo menores de edad, la persona representante de cada entidad participante será responsable de obtener las oportunas autorizaciones de los padres/madres o representantes legales de las personas menores de edad, entregándolas al Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo la semana anterior a la excursión.

**8.11 Penalizaciones:** en caso de que las entidades beneficiarias cancelen la excursión el mismo día de su realización sin causa justificada de fuerza mayor, o en caso de que en esa misma fecha se produzca un número de bajas superior a un tercio del número de participantes confirmado la semana anterior a la realización de la actividad (siempre con el límite de 15 personas para poder realizar la excursión) y también sin causa justificada de fuerza mayor, perderán el derecho a participar en la siguiente edición del programa “*Conoce tu provincia*”. La tal efecto, las causas de fuerza mayor justificadas, en su caso, para cancelar la excursión sin la pérdida de derecho referida, deberán tener una afectación manifiesta y directa en lo conjunto del grupo y no solo en determinados integrantes de manera individual.

#### **Novena: Deberes de las entidades y personas participantes**

**9.1** Cada entidad beneficiaria designará una persona representante que se encargará de las comunicaciones con el Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo. Esta persona tendrá corresponsabilidad en la organización de la excursión y deberá aportar al Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo toda la información relativa a las características y necesidades especiales del grupo, de ser el caso, para un óptimo diseño y desarrollo del programa de cada excursión.

**9.2** Las entidades beneficiarias se encargarán de conformar los grupos de participantes en las excursiones correspondientes en la forma en que mejor convenga para su organización. En este sentido, será potestativo que todas las personas que asistan a la excursión sean miembros asociados a la entidad beneficiaria si así lo determinan sus representantes, toda vez que si cumplan las restantes condiciones señaladas en estas bases.

Igualmente, cada entidad beneficiaria se responsabilizará de informar a las personas participantes de las características del itinerario asignado en lo que se refiere a las visitas comprendidas en el mismo, grado de dificultad y recomendaciones prácticas para su realización, información que previamente será facilitada desde el Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo.

En todo caso, una semana antes de la excursión, la persona que actúe en representación de la entidad beneficiaria en lo marco del programa proporcionará al Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo a través de la dirección de correo electrónico [atuaprovincia@deputacionlugo.org](mailto:atuaprovincia@deputacionlugo.org) o por cualquier otro medio en el que quede constancia escrita, el dato relativo al número de personas que participarán en la excursión correspondiente (que no podrá superar el máximo señalado en la solicitud ni ser inferior a 15), sus nombres, apellidos y nº de DNI, así como información detallada sobre posibles necesidades especiales de las personas participantes. La Diputación de Lugo no se hace responsable de eventuales errores en la organización que si derivan de una falta de información precisa y detallada sobre este extremo. Con posterioridad al envío de la lista de participantes, se admitirán cambios puntuales en la misma a la hora hábil anterior a la excursión a las 13:00 horas.

**9.3** La persona que asista a la excursión en calidad de responsable de grupo firmará una declaración responsable de participación en la que constará su nombre y nº de DNI, denominación de la entidad y el número de personas que participaron en lo programa en la fecha correspondiente. El documento será proporcionado por la persona que ejerza como guía.

**9.4** Dado el carácter gratuito en lo programa “*Conoce tu provincia*” (anualidad 2024), las entidades beneficiarias no podrán cobrar un precio a las personas participantes por la asistencia a las excursiones.

**9.5** El gasto o consumo realizado a mayores de los servicios incluidos en las excursiones del programa correrá por cuenta de las personas participantes.

**9.6** La solicitud de participación en lo programa “*Conoce tu provincia*” implica la aceptación directa de estas bases y de la participación en lo programa, en lo caso de resultar beneficiario.

**9.7 Renuncia:** en caso de que la entidad beneficiaria decida renunciar al programa o no reúna la cantidad mínima de participantes exigida, deberá presentar por registro cubierto y firmado el modelo de renuncia que figura en lo Anexo II de estas bases reguladoras en el plazo máximo de siete días hábiles antes de la fecha excursión. En caso de que la renuncia se produzca en un plazo inferior al indicado, la entidad perderá el derecho de participar en la siguiente edición del programa, excepto que la renuncia sea debida a causas de fuerza mayor justificadas en los términos de la base 8.11.

**9.8** Las personas representantes de las entidades interesadas en este programa serán responsables de la veracidad de los datos que figuran en la solicitud de participación.

#### **Décima: Presupuesto del programa**

La cuantía consignada para la anualidad 2024 del Programa *Conoce tu provincia* asciende a un total de 164.951,40 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 4320.22799.

La cuantía del programa será financiada íntegramente por la Diputación de Lugo.

#### **Décimo primera: Consultas y comunicación**

Las entidades interesadas en lo programa podrán formular sus consultas al Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo a través de la dirección de correo electrónico [atuaprovincia@deputacionlugo.org](mailto:atuaprovincia@deputacionlugo.org) o en los teléfonos 982260234/982260011, de lunes a viernes laborables de 9:00 a 14:30 horas. Igualmente, cualesquiera incidencia que si advierta sobre lo bueno desarrollo del programa durante su ejecución deberá comunicarse al Servicio de Turismo en lo enderezo de correo electrónico indicado por parte de las entidades beneficiarias.

#### **Décimo segunda: Protección de datos**

Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y en las relaciones de participantes aportadas por las entidades beneficiarias serán tratados por la Diputación de Lugo e incorporados a la actividad de tratamiento "Gestión del programa Conoce tu provincia", cuya finalidad es la tramitación de las solicitudes y comunicaciones relativas la dicho programa. La legitimación de esta finalidad está basada en lo cumplimiento de una misión realizada en lo interese público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

No está prevista la cesión de datos a terceros.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que si obtuvieron y para determinar las posibles responsabilidades que se habían podido derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación el dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de datos personales o para oponerse al tratamiento, en caso de que se den los requisitos establecidos en lo Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito al responsable del tratamiento, en este caso, la Diputación de Lugo, Calle San Marcos, 8 - 27001 Lugo o en la sede electrónica de la Diputación de Lugo (<https://sede.deputacionlugo.org>).

Datos de contacto del DPD: [dpd@deputacionlugo.org](mailto:dpd@deputacionlugo.org)

La información adicional relativa a la protección de datos puede consultarse en el siguiente enlace:

[http://deputacionlugo.gal/rexistro\\_actividades\\_tratamiento/conhece\\_a\\_tua\\_provincia](http://deputacionlugo.gal/rexistro_actividades_tratamiento/conhece_a_tua_provincia)

#### **Decimotercera: Otra normativa de aplicación:**

El programa *Conoce tu provincia* se regirá, en el no regulado expresamente en estas bases, por la siguiente normativa:

- Por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.
- Por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa.
- Por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Lo pones Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación disteis datos y por lo que si deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

## ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD

## DATOS DE La ENTIDAD:

NOMBRE:	NIF:
DIRECCIÓN/LOCALIDAD:	C.P.:
MUNICIPIO:	TELÉFONO*:
E-mails*:	

## DATOS DE La PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	D.N.I.:
CARGO EN La ENTIDAD:	
E-mails:	TELÉFONO:

## DATOS DE La PERSONA INTERLOCUTORA ANTE La DIPUTACIÓN DE LUGO PARA La ORGANIZACIÓN DE La EXCURSIÓN (cubrir solo en caso de que sea una persona distinta a la representante anteriormente indicada)

NOMBRE Y APELLIDOS:	D.N.I.:
CARGO EN La ENTIDAD:	
E-mails:	TELÉFONO:

## Medio de notificaciones:

- Correo común
- Telemático

## Solicita:

La concesión de una excursión en lo marco del programa “CONOCE Tu PROVINCIA” (anualidad 2024), para un máximo de \_\_\_\_\_ personas. (El número mínimo de participantes será de 15 y el máximo de 23, de acuerdo con la base 8.3).

Los itinerarios de preferencia para la participación en lo programa “CONOCE Tu PROVINCIA” en la excursión solicitada son:

1ª VISITA OBLIGATORIA A CENTRO O DEPENDENCIA DE La DIPUTACIÓN DE LUGO: (señale optativamente hasta 3 opciones de acuerdo con la base 8.5).

- Pazo de San Marcos.
- Productora de audiovisuales.
- Mazo de Santa Comba.
- Centro de Interpretación Tierras del Miño.
- Granxa Gayoso Castro.

**ITINERARIO** (Indique ata un máximo de 5 opciones. Señale el nº de ruta de acuerdo con la relación publicada en lo Anexo III de las bases reguladoras del programa).


**Asistirán menores de edad:**

Sí  NO

**OBSERVACIONES** -indicar en caso de que asistan personas con discapacidad, intolerancias alimentarias y/o personas con movilidad reducida usuarias de caderas de ruedas (ata un máximo de dos, sin perjuicio del establecido en la base 8.8), para su valoración por parte del Servicio de Turismo de la Diputación de Lugo. Igualmente, deberá hacerse constar cualquier otra circunstancia que si considere relevante para un óptima organización de la excursión-:

--

**Declaro bajo mi responsabilidad:**

- Que los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.
- Que conozco las bases de la convocatoria, en especial las condiciones del programa (base octava) y los deberes que en ellas si incluyen para entidades y personas participantes (base novena).

**PROTECCIÓN DE DATOS:**

<b>Responsable del tratamiento</b>	Diputación de Lugo. Servicio de Turismo
<b>Finalidad</b>	Tramitación de las solicitudes y comunicaciones relativas al programa "CONOCE Tu PROVINCIA"
<b>Legitimación</b>	Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en lo interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento
<b>Destinatarios</b>	No previstos
<b>Ejercicio de derechos</b>	Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento.
<b>Origen</b>	El propio interesado o su representante legal

Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el enlace web siguiente:  
[http://deputacionlugo.gal/rexistro\\_actividades\\_tratamento/conhece\\_a\\_tua\\_provincia](http://deputacionlugo.gal/rexistro_actividades_tratamento/conhece_a_tua_provincia)

(Firma)

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE La EXCMA. DIPUTACIÓN DE LUGO**

ANEXO II

FORMULARIO DE RENUNCIA

DATOS DE La PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE La ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:
DENOMINACIÓN DE La ENTIDAD:		
N.I.F.:	CARGO EN La ENTIDAD:	
E-mails:		TELÉFONO:

Renuncio:

A La excursión concedida dentro del programa "Conoce tu provincia" para el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.

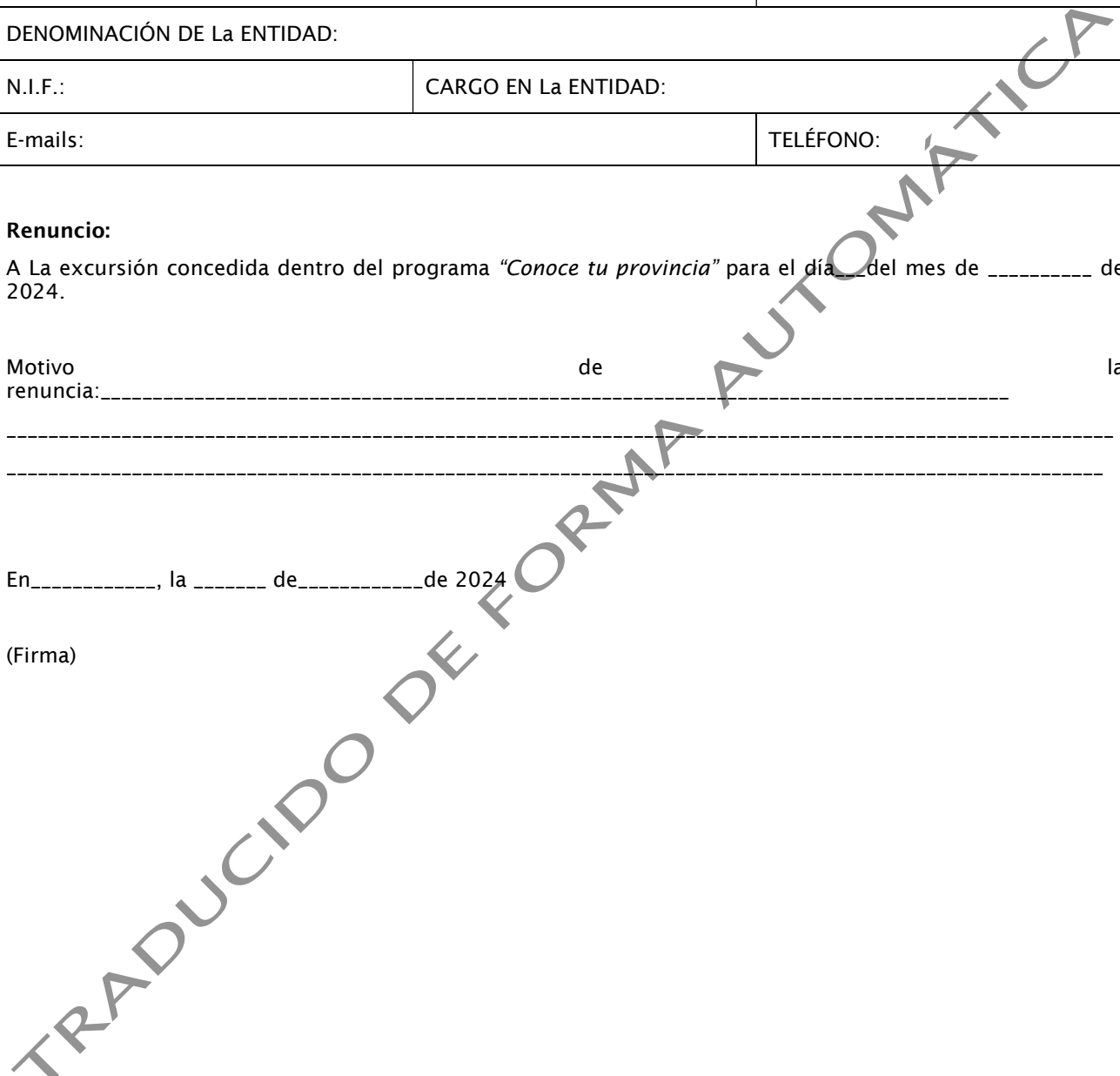
Motivo de renuncia: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

(Firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE La EXCMA. DIPUTACIÓN DE LUGO



**ANEXO III: CATÁLOGO DE RUTAS****1.- UNA VISITA INICIAL A Los SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DE La DIPUTACIÓN A ESCOGER ENTRE:**

- Pazo de San Marcos.
- Productora de audiovisuales.
- Granxa Gayoso Castro.
- Mazo de Santa Comba.
- Centro de Interpretación Tierras del Miño.

**2.- UNA RUTA A ESCOGER ENTRE:**

**RUTA 1: O Vicedo:** visita a los puentes del río Sor y ruta por las principales playas de O Vicedo. Visita al puerto de O Vicedo y al mirador de San Román .

Opcional: visita al Hocico del Cerdo (en relevo de algunas de las visitas anteriormente indicadas y según preferencia de las entidades beneficiarias). Nota: la visita al Hocico del Cerdo no está recomendada para personas con dificultad para caminar.

**RUTA 2: XOVE:** visita aafarodePuntaRoncadoira, puerto de Morás , entorno del Cabo de Morás , parque de fabricación de dolos y Portocelo . Visita al área arqueológica de San Tirso. Visita a las playas de Lago y Estuario.

**RUTA 3: VIVERO:** visita al mirador de San Roque, al casco antiguo de Viveiro y al taller de Cerámica Regal o al Monumento Natural del Souto de la Retorcida.

**RUTA 4: CIERVO:** visita a la fábrica de Sargadelos y San Cibrao:carpinteríaderibeira, playa del Torno eMuseodoMar.

**RUTA 5: BURELA:** visita a la lonja de Burela y al barco-museo boniteiro Reina de él Carmen. Visita a la asociación de marineros jubilados “A Moncloa ” y a las redeiras de Burela.

**RUTA 6: FOZ:** visita a la villa de Foz. Panorámica del litoral por lo paseo marítimo ata las playas de Llás y Peizás . Visita a la lana basílica deSan Martiño de Mondoñedo, al centro de interpretación de San Martiño y al espacio Caritel.

**RUTA 7: BARREIROS Y RIBADEO:** recorrido a pie por un tramo del paseo marítimo de Barreiros y visita a la playa dasCatedrais y Rinlo . Visita al casco histórico de Ribadeo.

**RUTA 8: LOURENZÁ:** visita a la iglesia parroquial del Mosteiro de Lourenzá, centro de interpretación de la alubia, fortaleza de Tovar y Cooperativa Tierras de la Marina.

**RUTA 9: MONDOÑEDO:** visita al casco antiguo de Mondoñedo y al cementerio viejo. Visita al centro de interpretación del Camino Norte y la un museo municipal (museo de la imprenta o casa- museo de Álvaro Cunqueiro). Visita al Barrio de los Muñíos, al “puente del Pasatiempo” y la un taller artesano en el Barrio de los Muñíos.

**RUTA 10: O Valadouro Y ALFOZ:** visita al Museo de la Miel de O Valadouro. Visita aocastelodeCastrodouroe áFincaGalea(Alfoz). Opcional: visita al Pozo de la Onza o a la iglesia de Santa Cruz de O Valadouro.

**RUTA 11: RIORTORTO Y TRABADA:**visita la un herrero o al Mazo del Bosque en Ferreiravella. Visita al museo etnográfico José Rocha en Trabada. Visita la un taller de artesanía en Trabada.

**RUTA 12: A Pontenova Y TRABADA:**visita a los hornos de la Pontenova, área recreativa de Boulloso , mirador de la Pandeada, aula de la pesca y mirador ornitológico de Ría de Abres en Trabada.

**RUTA 13: MONFORTE:**visitaaoMuseo del Ferrocarril o al Pazo de Tor ,visitaao conjunto monumental de San Vicente de O Pino. VisitaaoCentrodoViñodaRibeiraSacra. Explicación del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua.

**RUTA 14: SOBER:** visita a la rectoral de Gundivós (demostración de alfarería tradicional), visita la un mirador sobre el Cañón del Sil. Visita a una bodega de la subzona de Amandi.

**RUTA 15: SOBER Y MONFORTE:** visita la un mirador sobre oCañón del Sil y la una iglesia románica. Recorrido en catamarán por el Cañón del Sil.

**RUTA 16: O Saviñao:** visita al Ecomuseo de Arxeriz , al mirador del Cabo del Mundo II y percorridoencatamarán por el MiñodendeBelesarpobo. En lo caso de no estar disponibleocatamarán, se visitará una iglesia románica y una bodega.

**RUTA 17: TABOADA- CHANTADA:** visita a las iglesias de San Pedro de Bembibre y Taboada de los Frailes (Taboada), visita al casco histórico de Chantada y a la iglesia de San Salvador de Asma. Visita a una bodega de la subzona de Chantada.



**RUTA 18: CHANTADA- O Saviñao:** visita a la iglesia de Santa María de Nogal de Miño. Visita al casco histórico de Chantada. Visita a la iglesia de San Estevo de Ribas de Miño y la una bodega de la subzona de Chantada.

**RUTA 19: PANTÓN Y CARBALLEDO:** visita al convento del Divino Salvador de Herrera de Pantón y a la iglesia de San Miguel de Eiré . Visita al pueblo de los Peares. Explicación del embalse de los Peares. Visita a una bodega.

**RUTA 20: PORTOMARÍN Y PARADELA:** visita a Portomarín y a sus monumentos. Visita al castro de Castromaior . Visita a la iglesia de San Facundo de Ribas de Miño o a la iglesia de Santa María de Ferreirós en el Camino Francés.

**RUTA 21: BÓVEDA- A PROBRA DE BROLLÓN:** visita al aula forestal Los Trollos en Bóveda. Visita al conjunto de bodegas centenarias en Vilachá de Salvadur , visita a una bodega en Vilachá y al castro de SanLourenzo .

**RUTA22: RIBAS DE SIL Y QUIROGA:** visita a la abadía de San Clodio y al centro de interpretación de la minería aurífera en Ribas de Sil. Visita al túnel e iglesia de Montefurado . Visita a una bodega.

**RUTA23: QUIROGA:**visita al Museo Geológico o al Museo Etnográfico. Visita a una empresa productora de vino y aceite de Quiroga. Visita la un taller de artesanía.

**RUTA 24: EL COUREL:** visita a la Fundación Uxío Novoneyra y a la aldea de Seceda (Folgoso do Courel). Visita al castro de la Torre o a la iglesia de San Pedro Fiz de Hospital de O Incio.

**RUTA 25: PIORNEDO Y NAVIA DE SUARNA.** visita a la aldea de Piornedo (con entrada a la palloza- museo Casa del Sesto).Visitaá villa deNaviadeSuarna y la una fábrica de embutidos.

**RUTA 26: BECERREÁ Y AS NOGAIS:** visita a la iglesia del Convento de Penamaior . Recorrido por el bosque de los Grobos. Explicación del puente de Cruzul . Visita al mirador panorámico de la Torre de Doncos . Visita a la iglesia de Santo André de As Nogais.

**RUTA 27: O Incio:** visita al embalse de Vilasouto , a la iglesia de San Pedro Fiz deHospital, al santuario de San Eufrasio , a la aldea de Ferrería, fuente mineiromedicinal y monumento al mamut.

**RUTA 28: BALEIRA Y RIBEIRA DE PIQUÍN:** visita a las áreas recreativas de Fonteó y La Cortevella (Baleira), visita al mirador de San Xurxo y a la Fundación Terreno en la Ribeira de Piquín.

**RUTA 29: A Fonsagrada:** visita al Museo Comarcal de A Fonsagrada y la una fábrica de embutidos. Visita a la seimeira de Vilagocende .

**RUTA 30: NEGUEIRA DE MUÑIZ:** visita a una bodega y al museo de la miel.

**RUTA 31: PEDRAFITA DO CEBREIRO Y TRIACASTELA/CERVANTES:** visita a la aldea del Cebreiro. Visita a un queixería en Menhir. Visita a la localidad de Triacastela. Opcionalmente, podrá visitarse el castillo de Doiras en relevo de algunas visitas anteriormente indicadas.

**RUTA32: SAMOS Y SARRIA:**visitaaomosteirodeSamos. Visita aocasohistóricodeSarria, Calle del Porvenir y museo del pan.

**RUTA 33: LUGO:** visita a la muralla romana, catedral y casco histórico de Lugo, parque de Rosalía de Castro, Museo Provincial. Visita a la Domus del Mitreo o a la casa de los Mosaicos.

**RUTA 34: MEIRA, CASTRO DE REY Y POL:** visita al castro y museo de Viladonga (Castro de Rey), Pedregal de Irimia eigrexadeSantaMaría(Meira), visita al área recreativa del Azúmara o a la iglesia de Cirio (Pol).

**RUTA 35: COSPEITO Y VILALBA:** visita a la laguna de Cospeito y casco histórico de Vilalba. Visita al Paseo de los sueños. Visita a la charca del Alligal.

**RUTA 36: GUITIRIZ Y FRIOL:** visita a la fuente de San Xoan de Lagostelle e hincas del Balneario. Visita a la fuente mineiromedicinal de Pardiñas. Visita la un taller de cantería en Parga. Visita al Museo de San Paio de Narla .

**RUTA 37: BEGONTE, COLINA DE REY Y RÁBADE:** visita al arboretum de Galicia en Begonte o a la iglesia de Santiago de Baamonde, ponte vieja de Rábade, casa de las ínsulas y área recreativa de Penas de Ruedas. Opcional: visita al Museo de lana alfarería de Bonxe y demostración en vivo o visita a la Casa Museo de Manuel María

**RUTA 38: ABADÍN, A Pastoriza Y CASTRO DE REY:** visita a la laguna de Caque , breve tramo del Camino de Santiago ata la iglesia de Santa María de Abadín, visita al CIN de Bretoña y a la laguna de Fonmiñá en la Pastoriza.

**RUTA 39: XERMADE:** visita al parque eólico experimental de Sotavento, visita a la aldea artesana del Bosque, al “Cristo enjuto” y a la escuela habanera.

**RUTA 40: MURAS Y OUROL:** visita guiada por la ruta de la arquitectura indiana de Ourol y cementerio de Xerdiz , visita a la cascada del lo río Xestosa. Parada en Muras, con visita a la iglesia de San Pedro y área recreativa de A Veiga.

**RUTA 41: LÁNCARA, O Páramo Y O Corgo:** visita al Museo Vivo e Integrado del Campo y de la locomoción agraria de Trasliste (Láncara) –MUVICLA-; visita al conjunto de San Salvador de Castrillón y vista exterior del Pazo de Adai en el Corgo. Visita a la iglesia de Friolfe y campo de la feria de Vilarmosteiro .

**RUTA 42: BARAJA Y CASTROVERDE:** visita a la iglesia de Berselos (Baralla), visita al convento de Vilabade y torre-fortaleza (Castroverde).BreveincursiónpoloCamiñoPrimitivo ata la capilla deSoutomerille(Castroverde).

**RUTA 43: GUNTÍN Y PALAS DE REI:** visita a la iglesia del monasterio de Herrera de Pallares (Guntín). Visita al Castelo de Pambre y a la iglesia de Vilar de Doñas (Palas de Rei).

**RUTA 44: MONTERROSO Y ANTAS DE ULLA:** visita al área recreativa de la Peña o al Centro de Interpretación de las Ferias. Visita a la aldea de Santa Marina, a la iglesia de Amoexa y a la fortaleza de Amarante.

Lugo, 15 de marzo de 2024. El PRESIDENTE, José Tomé Roca . El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 1299

## SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO. UNIDAD DE OBRAS Y PLANES

### Anuncio

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Lo pones órgano competente de esta Diputación fue tomado en consideración el proyecto de la obra:

**2024/CON\_02/000039.- PARADELA.- REHABILITACIÓN DE FIRME ARROYOS CON GRAVILLA LU-P-5709 “SANTA MARÍA (LU-633) – VILAMAIOR – CASTRO DE REY DE LEMOS (LU-P-4201)”, P.K. 10+760 A 13+875**

**2024/CON\_02/000040.- BARALLA – LÁNCARA.- REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME MEDIANTE ARROYOS CON GRAVILLA LU-P-0503 “BARAJA (N-VI) – POL – VILAESTEVA (LU-636)” P.K. 0+350 A 10+500**

En cumplimiento del que si dispone en el art. 93 del T.R.R.L aprobado por R.D.L. 781/86, y demás normativa de aplicación, se abre un período de información pública a los efectos de alegatos, reclamaciones o sugerencias por parte de personas o entidades legitimadas, por espacio de VEINTE (20) dilas hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad y a los efectos establecidos en el Art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y en el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El dicho proyecto estará la disposición en el portal de transparencia de la Diputación Provincial <https://portaltransparencia.deputacionlugo.org>

Lugo 3 de mayo de 2024.- El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 1290

## AYUNTAMIENTOS

### ALFOZ

#### Anuncio

Vistas las bases reguladoras del proceso selectivo por el sistema de concurso-oposición , para el nombramiento de personal funcionario de carrera: una plaza de arquitecto/a técnico/a del Ayuntamiento de Alfoz, y posterior formación de listado de espera ( BOP nº 48 de 27/02/2024), por medio de la presente se publica la aprobación provisional de la relación de aspirantes admitidos y excluidos acordada por la Alcaldía en fecha 02 de mayo de 2024:

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
CASAL VILLARES	EMILIO	***9328**	
COLDEIRA FERNANDEZ	OSCAR	***9698**	(*) No aporta CELGA 4
FERNANDEZ GARCIA	CARLOS	***3633**	(*) No aporta CELGA 4
ABEJARUCO SANCHEZ	PATRICIA	***4688**	

HERMIDA VARELA	DIEGO	***3763**	
GONZALEZ GONZALEZ	PABLO JOSE	***8064**	

(\*) Base 2: con arreglo al previsto en el artículo 51.2 de la Ley del Empleo Público de Galicia, los/las aspirantes que no acrediten el dicho conocimiento de la Lengua Gallega, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán realizar una prueba específica de conocimiento de lengua gallega, de conformidad al previsto en la base sexta.

**EXCLUIDOS:**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSION
FERNANDEZ ARNAU	JUAN ANTONIO	***9202**	Base 4.2: No si aporta fotocopia de DNI o pasaporte

De conformidad con las bases, si otorga a los aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en lo BOP, para poder emendar, en su caso, el defecto que motivara la exclusión.

En el supuesto de producirse reclamaciones deberá dictarse una noticia resolución estimándolas o desestimándolas con la publicación de la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento y en el Tablero electrónico de anuncios de la sede electrónica municipal.

Alfoz, 2 de mayo de 2024.- La Alcaldesa, Efigenia Maseda Paz.

R. 1277

**BEGONTE**

*Anuncio*

Aprobado por lo Pleno de esta Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2024, el expediente de modificación de créditos núm. 4 /2024 (1º de competencia del pleno), dentro del vigente Presupuesto municipal y con modificación del anexo de inversiones, por un importe total de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta (233.460,00) euros, y transcurrido el plazo de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la inserción del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que si hubieran presentado reclamaciones, el mismo se entenderá elevado a definitivo, quedando el resumen por capítulos del Estado de Gastos, del referido presupuesto, de la siguiente forma:

Cap. 1.- Remuneraciones de personal	712.497,76 €.
Cap. 2.- Compra de bien corrientes y de servicios.	1.973.125,95 “
Cap. 3.- Gastos financieros.	4.700,00 “
Cap. 4.- Transferencias corrientes.	203.650,00 “
Cap. 5.- Fondo de Contingencia .	0,00 “
Cap. 6.- Inversiones reales.	2.690.412,17 “
Cap. 7.- Transferencias de capital.	0,00 “
Cap. 8.- Variación de activos financieros.	0,00 “
Cap. 9.- Variación de pasivos financieros.	0,00 “
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>5.584.385,88 €</b>

El que si hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Begonte, 3 de mayo de 2024.- El Alcalde, José Ulla Rocha.

R. 1291

**CERVANTES***Anuncio*

CONVOCATORIA DE La BOLSA DE AUXILIAR DE AYUDA EN EL HOGAR. PUESTO DE TRABAJO: AUXILIAR DE AYUDA EN EL HOGAR

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: En lo Registro General del Ayuntamiento de Cervantes o a través de cualesquiera de los medios que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en lo BOP. En el supuesto de presentarse la instancia fuera del Registro General del Ayuntamiento de Cervantes, será necesario adelantarla por correo electrónico (ayuntamiento.cervantes.cervantes@eidolocal.es), antes del final del plazo, para que sean tenidas en cuenta.

SISTEMA DE SELECCIÓN: Concurso - oposición, según lo establecido en las bases que si encuentran la disposición en el tablero de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Cervantes.

Cervantes, 2 de Mayo de 2024.- El Alcalde, Benigno Gómez Tadrín .

R. 1278

**FOZ***Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Foz , en sesión común celebrada el día 25 de abril de 2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la Ordenanza Fiscal Nº 1 de la tasa de ocupación de terrenos de uso público local del Ayuntamiento de Foz , cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

**ORDENANZA FISCAL Nº 1 DE La TASA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ**

**ARTÍCULO 1: HECHO IMPONIBLE**

De conformidad con el previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 20.1.1a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 que Refunde el texto de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Foz establece la tasa por la utilización de espacios públicos e inmuebles de uso público en el Ayuntamiento.

Será objeto de esta exacción la utilización de cuanto espacio exista en lo tenérmelo Municipal que sea de titularidad pública o afecto al uso general y todos aquellos inmuebles de utilización pública, sean titularidad pública o no, destinados al uso General de la ciudadanía y afectos al servicio público.

Constituyen hechos imponibles de esta tasa los aprovechamientos especiales o la utilización privativa del suelo del dominio público local, cuenten o no con autorización o licencia municipal, los siguientes:

la) Instalación de depósitos y surtidores de combustible, cargadores de coches eléctricos, aparatos de venta automática, fotografía, básculas, cajas de distribución y de registro en el suelo, bocas de carga de combustible, arquetas, postes, cajeros automáticos, velos o cualquier otra instalación al servicio de las edificaciones y cualquier otro aprovechamiento especial o utilización privativa en el suelo o vuelo del dominio público local del Ayuntamiento de Foz.

b) Ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

c) Instalación de elevadores y medios de transporte necesarios para la realización de cambios.

d) Ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, caderas, tribunas, tablados, food truck's y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (terrazas).

y) Instalación de puestos, barracas, buzones postales, stands de venta, quioscos o elementos móviles análogos, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de dominio público local.

f) Entrada y/o salida de vehículos la/o desde edificios, solares o aparcamientos en superficie a través de terrenos de uso público (vados), así como, las reservas de aparcamiento exclusivo.

g) Venta ambulante en mercados municipales. Dentro de esta categoría se incluyen los puestos de venta ambulante en puestos desmontables y los puntos de venta mediante camiones o vehículos tienda.

## ARTÍCULO 2: SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local.

Si el aprovechamiento se realizara sin obtener autorización o licencia municipal, se considera que tiene la condición de sujeto pasivo:

la) El titular de la instalación de depósitos y surtidores de combustible y energía, aparatos de venta automática, fotografía, básculas, cajas de distribución y de registro en el suelo, bocas de carga de combustible, arquetas, postes, cajeros automáticos, vuelos o cualquier otra instalación al servicio de las edificaciones y cualquier otro aprovechamiento especial o utilización privativa en el suelo o vuelo del dominio público local del Ayuntamiento de Foz.

b) En la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas, el titular de la empresa que ejecute las obras o el dueño de estas, si fuera conocido.

c) En la instalación de elevadores y medios de transporte necesarios para la realización de cambios, el titular de la empresa que ejecute los trabajos o el dueño de estas, si fuera conocido.

d) En la ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, caderas, tribunas, tablados, food truck's y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, el titular de la empresa que explote la instalación a la que esté afecto el elemento situado en terreno de uso público.

y) En la instalación de puestos, barracas, buzones postales, stands de venta, quioscos o elementos móviles análogos, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de dominio público local, el titular de la empresa que explote la instalación a la que esté afectada la instalación o actividad realizada en terreno público.

f) En la entrada y/salida de vehículos a/lo desde edificios y solares a través de terrenos de uso público, así como, en las reservas de aparcamiento exclusivo el titular/eres del edificio o solar.

g) En los casos de venta ambulante en mercados municipales, el titular de la empresa que explote la instalación a la que esté afectada la instalación o actividad realizada en terreno público.

## ARTÍCULO 3: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas reguladas en esta ordenanza, referidas al aprovechamiento inherente a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

b. Asimismo, estarán exentas de pago de las tasas por aprovechamiento especiales señalados en el apartado b) del artículo 1) de esta Ordenanza necesarios para realizar obras relacionadas con proyectos estratégicos definidos por el Ayuntamiento de Foz.

## ARTÍCULO 4: NORMATIVA APLICABLE

Las instalaciones reguladas en la presente ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del patrimonio, de protección del medio ambiente, ruidos, urbanística, de accesibilidad y supresión de barreras, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones deberán ser justificadas acompañando a la solicitud correspondiente.

## ARTÍCULO 5: CUOTAS

Las cuotas tributarias relativas a las tasas reguladas en esta Ordenanza se calcularán atendiendo al período de ocupación del espacio público. Se considerará a tal efecto dos tipos de tarifas:

1. Ocupación anual; tarifa anual.

2. Ocupación diaria; tarifa diaria.

## ARTÍCULO 6: TARIFAS

En base al estudio económico justificativo que se acerca en el punto 13 (anexo I) se determinó una tarifa general por metro cuadrado y año a la que se propone la aplicación de un número de hasta 7 coeficientes cuya descripción se detalla en el estudio económico. La aplicación de los coeficientes al precio base determinado, será potestad de los servicios técnicos municipales y será de aplicación a los distintos epígrafes segundo su propia consideración.

### a. TARIFA DE TIPO GENERAL (TG)

Con la justificación del estudio económico adjunto se establece la siguiente tarifa, siempre en parámetros de metro cuadrado y año.

TARIFA DE TIPO GENERAL (TG): 55,44 € / m<sup>2</sup> y año

**b. EPÍGRAFE La**

Se corresponde este epígrafe con depósitos o surtidores de combustible, cargadores de coches eléctricos, aparatos de venta automática, fotografía, básculas, cajas de distribución y de registro en el suelo, bocas de carga de combustible, arquetas, postes, cajeros automáticos, vuelos o cualquier otra instalación al servicio de las edificaciones, y cualquier otro aprovechamiento especial o utilización privativa en el suelo o vuelo del dominio público local del Ayuntamiento de Foz.

ELEMENTOS EPIGRAFE A	TASA
DEPOSITOS O SURTIDORES DE GASOLINA, CARGADORES DE COCHES ELÉCTRICOS INSTALADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL. Tarifa por m2 y año	TG * COEF.
APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, FOTOGRAFÍAS, BASCULAS Y SIMILARES INSTALADOS EN DOMINIO PÚBLICO. Tarifa por m2 y año	TG * COEF.
CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BOCAS DE CARGA DE COMBUSTIBLE, ARQUETAS, POSTES Y SIMILARES INSTALADOS EN SUELO O VUELO DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. Tarifa por m2 y año	TG * COEF.
CAJEROS AUTOMÁTICO ADOSADOS A EDIFICIOS CUYA UTILIZACIÓN IMPLIQUE UN APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA. Tarifas por m2. y año (1 cajero = 4m2)	TG * COEF.
VUELOS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN AL SERVICIO DE LAS EDIFICACIONES Tarifa por m2 y año (1ml = 1m2)	TG * COEF.

Para calcular el coeficiente de aplicación COEF., referirse al anexo II "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA".

**c. EPÍGRAFE B**

Regula este apartado la tasa por la ocupación del espacio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Durante los 30 primeros días de ocupación, las siguientes tarifas tendrán una reducción del 50%.

Para los casos en los que el vallado proteja la instalación de grúa en la vía pública, se aplicará a la superficie ocupada por la base entonces, las tarifas recargadas en un 100%.

ELEMENTOS EPIGRAFE B	TASA
MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Tarifas en m2 y año	TG * COEF.

Para calcular el coeficiente de aplicación COEF., referirse al anexo II "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA".

**d. EPÍGRAFE C**

Se refiere este artículo a la ocupación de espacios públicos para trabajos de cambios sus equipamientos (elevadores). En caso de que el cambio se efectúe entre dos emplazamientos dentro del término municipal y, siempre que si realice dentro de una jornada laboral, se realizará una única liquidación aplicando la tarifa fiscal del emplazamiento de mayor superficie.

ELEMENTOS EPIGRAFE C	TASA
MUDANZAS Y ELEVADORES. Tarifa en m2 y año por superficie ocupada por el equipamiento	TG * COEF.



Para calcular el coeficiente de aplicación COEF., referirse al anexo II "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA".

#### e. EPÍGRAFE D

Regula este apartado la tasa por la ocupación del espacio público con mesas, caderas, tribunas, tablados, food truck's y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (terrazas).

En caso de existir toldos o parasoles de protección que delimiten una superficie superior a la delimitada por las mesas y caderas, se tomará aquella como base de cálculo.

ELEMENTOS EPIGRAFE D	TASA
MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, FOOD TRUCK Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Tarifa en m2 y año	TG * COEF.

Para calcular el coeficiente de aplicación COEF., referirse al anexo II "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA".

En este caso en particular, se aplicará un coeficiente de estacionalidad para a terrazas permanentes el fin de corregir el resultado por la estacionalidad turística del ayuntamiento de Foz. Al resultado TG\*COEF, se le aplicará un coeficiente reductor de 0,67. La tarifa anual a abonar será:

Tarifa anual: TG \* COEF. \* 0,67

#### f. EPÍGRAFE Y

Regula este apartado la tasa por ocupación del espacio público con puestos, barracas, buzones postales, stands de venta, quioscos o elementos móviles análogos, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de dominio público local.

ELEMENTOS EPIGRAFE E	TASA
PUESTOS, BARRACAS, BUZONES POSTALES, CASETAS DE VENTA, QUIOSCOS O ELEMENTOS MÓVILES ANÁLOGOS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO Tarifa en m2 y año	TG * COEF.

Para calcular el coeficiente de aplicación COEF., referirse al anexo II "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA".

#### g. EPÍGRAFE F

Regula este apartado la tasa por ocupación del espacio público para la entrada y/o salida de vehículos la/o desde edificios, solares o aparcamientos en superficie a través de terrenos de uso público (vados), así como, las reservas de aparcamiento exclusivo.

ELEMENTOS EPIGRAFE F	TASA
ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS A/O DESDE EDIFICIOS, SOLARES O APARCAMIENTOS EN SUPERFICIE A TRAVÉS DE TERRENOS DE USO PÚBLICO (VADOS) Tarifa en m2 y año	TG * COEF.
RESERVAS DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO Tarifa en m2 y año	TG * COEF.

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo II "TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA".

#### h. EPÍGRAFE G

Regula este apartado la venta ambulante en mercados municipales. Dentro de esta categoría se incluyen los puestos de venta ambulante en puestos desmontables y los puntos de venta mediante camiones o vehículos tienda.

ELEMENTOS EPIGRAFE G	TASA
VENTA AMBULANTE EN MERCADOS MUNICIPALES Tarifa en m2 y año	TG * COEF.

Para calcular el coeficiente de aplicación, referirse al anexo II “TABLA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA”.

#### ARTÍCULO 7: PERÍODO IMPOSITIVO DE PAGO

1. El período impositivo a lo que se referirán las cuotas de las diferentes tasas reguladas en esta ordenanza será el siguiente:

- Para los aprovechamientos señalados en el epígrafe La) y F) del artículo 6, el período impositivo coincidirá con el año natural, la excepción del aprovechamiento en vuelo derivado de la instalación de grúas torre, que será semestral; y de stands u otros elementos afectos a la obra en el que será el número total de días en el que permanezca la ocupación.
- Para los aprovechamientos señalados en los epígrafes B), C), D), Y) y G) del artículo 6, el período impositivo coincidirá con el número total de días del aprovechamiento.

2. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se generarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa, total o parcial, y el período impositivo corresponderá al de la duración del dicho uso privativo o aprovechamiento.

En lo caso de tratarse de usos o aprovechamientos de carácter permanente, el período impositivo corresponderá al año natural y el pago tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

En los supuestos de inicio, cese y cambio de titularidad o modificación de los elementos que constituyen el hecho imponible de la tasa, las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.

En los aprovechamientos temporales con prórroga tácita, la tasa correspondiente se liquidará periódicamente por años naturales.

#### ARTÍCULO 8: NORMAS SOBRE EL INGRESO

1. En el momento de la presentación de solicitudes de licencias /autorizaciones por usos privativos o aprovechamientos especiales, los sujetos pasivos ingresarán por autoliquidación el importe de las tasas que correspondan según lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, referidas al ejercicio corriente, salvo que los servicios técnicos municipales managers del servicio, por motivos debidamente justificados, autoricen su autoliquidación en cualquier momento posterior a la tramitación del expediente.

En caso de que, previamente a iniciarse la ocupación del dominio público fuera preciso realizar obras, la autoliquidación se efectuará a la finalización de las mismas y antes de iniciarse el aprovechamiento.

Si, para los siguientes períodos impositivos continuara la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, las liquidaciones serán incluidas en un Padrón periódico con sistema de cobro por recibos para los que se publicará el período voluntario de cobro.

la) En la instalación de depósitos y surtidores de combustible y energía, aparatos de venta automática, fotografía, básculas, cajas de distribución y de registro en el suelo, bocas de carga de combustible, arquetas, postes, cajeros automáticos, vuelos o cualquier otra instalación al servicio de las edificaciones y cualquier otro aprovechamiento especial o utilización privativa en el suelo o vuelo del dominio público local del Ayuntamiento de Foz, los padrones serán aprobados con carácter semestral.

b) En la ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, caderas, tribunas, tablados, food truck's y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, el titular de la empresa que explote la instalación a la que esté afecto el elemento situado en terreno de uso público los padrones serán aprobados con carácter trimestral.

c) En la instalación de puestos, barracas, buzones postales, stands de venta, quioscos o elementos móviles análogos, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de dominio público local, el titular de la empresa que explote la instalación a la que esté afecto la instalación o actividad realizada en terreno público, los padrones serán aprobados con carácter semestral.

d) En la entrada y/salida de vehículos a/lo desde edificios y solares a través de terrenos de uso público, así como, en las reservas de aparcamiento exclusivo, el padrón será aprobado con carácter anual.

y) En los casos de venta ambulante en mercados municipales, el titular de la empresa que explote la instalación a la que esté afecto la instalación o actividad realizada en terreno público, los padrones serán aprobados con carácter trimestral.

2. Los solicitantes de aprovechamiento señalados en el apartado B) y C), del Artículo 6, deberán formular, solicitud de autoliquidación de tasas por todo el tiempo solicitado.

Si el tiempo solicitado no resulta suficiente, deberán formular, con anterioridad a su vencimiento, solicitud de continuación con el aprovechamiento y autoliquidación complementario.

En caso de que la anterior autoliquidación complementaria fuera extemporánea será objeto de los recargos regulados en la Ordenanza Fiscal General.

En todo caso, a efectos de las competencias de inspección y control sobre el estado de la vía pública por parte de los Servicios Técnicos Municipales, los solicitantes estarán obligados a formular la baja del aprovechamiento.

De no formularse esta baja, la Administración Tributaria del Ayuntamiento podrá requerir el pago de las tasas se generarán junto con los recargos y sanciones tributarios procedentes. Del mismo modo, la Alcaldía podrá imponer la correspondiente sanción por infracción de norma reglamentaria.

#### **ARTÍCULO 9: NORMAS DE GESTIÓN**

1. para poder disfrutar de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas del dominio público, los interesados deberán solicitar la oportuna autorización/licencia municipal.

2. as solicitudes contarán en todo caso con los siguientes datos: nombre, apellidos y D.N.I. o razón social y C.I.F. del solicitante, correo electrónico, domicilio fiscal, situación del aprovechamiento y su plazo de duración.

3. os servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, así como, aquellos usos de dominio públicos sin autorización/licencia municipal.

4. cando si realicen aprovechamientos sin licencia o excediendo del autorizado, se ejecutarán de oficio las liquidaciones que correspondan y se impondrán las sanciones que procedan. El pago de la tasa no supone la adquisición del derecho para realizar el aprovechamiento, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas que procedan para evitar a continuación de aquellos que no puedan ser autorizados por no cumplir las condiciones requeridas, aunque la actuación municipal en este sentido provocará la baja en matrícula.

#### **ARTÍCULO 10: INFRACCIONES Y SANCIONES**

En lo relativo a las infracciones tributarias de esta ordenanza, así como sus cualificaciones y sanciones, se estará a lo que dicte la ordenanza reguladora del Ayuntamiento de Foz.

#### **DISPOSICIÓN ÚLTIMA**

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa segundo a siguientes reglas:

- Para los aprovechamiento señalados en los epígrafes B), C), D), Y) y G) del artículo 6, la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación, siendo que en lo caso particular del epígrafe D), lo hará por los trimestres que resten ata la finalización del año natural.

- Para los aprovechamientos señalados en el epígrafe La) y F) del artículo 6, en los que período impositivo coincide con el año natural, la entrada en vigor de la presente ordenanza tendrá lugar el 1 de enero de 2025, manteniendo vigencia ata la dicha data las ordenanzas fiscales reguladoras de las dichas tasas en lo que se refiere a dichos aprovechamientos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La aprobación de la presente ordenanza conlleva la compagina derogación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, barreras, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2. Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

3. Ordenanza reguladora da tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, caderas, tribunas, tablaos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

4. Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, stands de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como, industrias de calle y ambulantes y rodaje cinematográfico

Aquellas otras ordenanzas fiscales municipales que regulen cualesquiera de los hechos imponibles previstos en la presente.

#### **ANEXO I: ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO JUSTIFICATIVO**

El siguiente informe técnico-económico es elaborado para poner de manifiesto el valor de mercado de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

## NORMATIVA DE APLICACIÓN

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRHL), dispone en lo su artículo 25 que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que si ponga de manifiesto el valor de mercado de aquellos.

Por otra parte, el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios, en su redacción aprobada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, dispone que:

“Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente habrá de incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que si trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.”

En el artículo 24.1 del TRHL se contemplan dos excepciones a la necesidad de elaborar informe técnico-económico con carácter previo a la imposición o exigibilidad de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Son las siguientes:

la) Cuando si utilicen procedimientos de licitación pública para autorizar el uso del dominio público. En estos supuestos, la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre a cal recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

b) Cuando si trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que sean de interés general o afecten la generalidad del vecindario o la una parte importante, el importe de la tasa consistirá en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las empresas mencionadas.

En cualquier otro supuesto que proceda imponer tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, sus cuantías se determinarán tomando como referencia el valor que tendría en el comprado la utilidad derivada de la utilización mencionada o el aprovechamiento, si los bien afectados no fueran de dominio público.

El presente informe se elabora al amparo del previsto en el apartado 1.ª) del citado artículo 24 del TRHL, conforme a lo que, a todos los efectos, las ordenanzas fiscales pueden señalar en cada caso, atendiendo la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que si trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada de la suya disfrute.

Aun así, hace falta recordar que cualesquiera intento de aproximación a asignar un valor de mercado para los bien de dominio público, se enfrenta a unas dificultades importantes por las siguientes razones obvias:

- La vía pública, por ser un bien de dominio público, está fuera del comprado. Por isto, si definimos el precio como la cantidad más probable que un vendedor puede aceptar y el comprador pagar, resulta que aquella vía pública carece de precio, o valor de mercado.
- Los bien de dominio público tienen muy limitadas las posibilidades de disposición y carecen de precio de venta, porque su enajenación solo sería posible si mediante la desafectación, perdieran su condición de bien de dominio público.
- De los bien de dominio público solo existe un postor, el Ayuntamiento, hecho que aún desvirtúa más a posible estimación de precio, o valor de mercado disteis bien.

ES clara, por cuanto antecede, la imposibilidad de asignar al espacio objeto del aprovechamiento especial un valor contrastable en el comprado, pero el Tribunal Supremo reconoció que no es precisa tal identidad, sino que es suficiente la imputación de un valor “con referencia al comprado”.

Por todo ello, en muchas ocasiones hará falta acudir a los precios de suelo de las parcelas próximas, para estimar un valor de mercado de la bien vía pública.

A pesar de las evidentes dificultades, el presente informe técnico-económico justifica la fijación de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, conforme a lo que prevé el artículo 24.1. 1ª) del TRHL.

## CRITERIOS BÁSICOS DE VALORACIÓN GENERAL

Para estimar el valor de mercado de la utilidad obtenida por la utilización privativa, o aprovechamiento especial del dominio público local, partimos de dos criterios básicos:

- Los sujetos pasivos de las tasas solicitaron la autorización para utilizar el dominio público local porque esperan obtener una rentabilidad, que hipotéticamente podrá medirse en tener económicos.
- Si los bien de dominio público afectados pertenecieran la un propietario privado, este exigiría una determinada cantidad como importe mínimo para permitir el uso del que disfrutarán los sujetos pasivos de la tasa; asimilaremos de algún modo la posición del Ayuntamiento con la que pudiera corresponder a uno

arrendador propietario de un suelo equivalente (si fuese posible) al utilizado y considerando la duración y la intensidad del aprovechamiento.

Por tanto, el análisis busca estimar el ingreso que un tercero independiente en condiciones de libre competencia obtendría por la cesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En este caso, la ocupación del dominio público por terrazas de veladores, mesas y caderas, el valor derivado de la utilidad será la rentabilidad mínima que un propietario privado desearía obtener si los suelos públicos le pertenecieran.

Aplicando tal criterios genéricos, para llegar a la cuantificación de esa utilidad proporcionada por el aprovechamiento especial del dominio público local, es preciso definir los siguientes parámetros:

VALOR DE MERCADO DEL CHAN URBANO (VM)

#### COMPONENTES

Para calcular el valor derivado de la utilidad van a utilizar dos parámetros; el valor catastral del suelo urbano del municipio (VC) y el valor del precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Lugo (VSCM). La justificación de este proceder se sustenta en:

- A. El valor catastral es una magnitud objetiva determinada a partir de la información contenida en el Catastro Inmobiliario. Constituye un valor de alta seguridad jurídica, de aplicación generalizada en todo el sistema tributario español y está en la esencia del Impuesto sobre Bien Inmuebles, la principal figura impositiva de las entidades locales.
- B. El valor catastral es un valor estático, a pesar de las actualizaciones contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y se irá alejando del valor de mercado siempre que nos/nos alejemos en el tiempo del año en que se aprobó el relatorio. Se precisa un valor que lo matice y lo adecue en la medida del posible.

En cuanto a la utilización del valor del precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Lugo publicado por el Ministerio de Fomento se entiende necesario corregir y matizar el valor catastral con un valor que incorpore la situación actual del comprado de suelo.

Se define este valor en base al padrón de la localidad segundo el último valor disponible en el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al año 2022 y que asciende a 10.118 habitantes (fuente <https://www.ine.es/jaxit3/tabla.htm?t=2880&L=0>).

La diferencia del que ocurre con la vivienda, no existen muchas estadísticas oficiales sobre suelo urbano desglosado por municipios. Se consideró que, con la elección de este parámetro, que se ofrece desde el año 2004 con una periodicidad trimestral, permitirá en la medida del posible cumplir con lo objetivo propuesto ya que se trata de una estadística censal obtenida a partir de los datos remitidos trimestralmente por lo Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, según convenio de colaboración firmado en 2004 entre el Ministerio de Vivienda y el citado Colegio. La información se difunde trimestralmente a través de una nota de prensa según las fechas publicadas en el Calendario de Disponibilidad de las Estadísticas Coyunturales, y a través de la página Web del Ministerio.

No se trata de un valor referido en exclusiva a nuestro municipio, pero este indicador permite incorporar la situación del comprado al valor catastral y por tanto aproximarlos, al estar referido a poblaciones que, por lo su tamaño, presentan circunstancias y problemáticas parecidas.

- C. Ambos valores se determinan por organismos públicos independientes del Ayuntamiento de Foz. Se trata de fuentes de información de fácil e inmediato acceso para la generalidad de los agentes afectados, lo que proporciona una alta transparencia en la determinación de la tasa.
- D. La utilización de estos valores permite dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa, evitando las duplicidades que supondrían el mantenimiento de sistemas de información paralelos al necesario para la gestión del Impuesto sobre Bien Inmuebles y de otros tributos, sin menoscabo de la seguridad jurídica de los agentes afectados.

#### FUENTES DE DETERMINACIÓN DE LOS VALORES

1.- El valor catastral se obtiene del área de Estadística de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda. Si no es posible su obtención por el padrón del Impuesto sobre Bien Inmuebles, se estará a la última estadística publicada.

El valor catastral disponible en el momento de la redacción del presente documento corresponde al año 1.988 y se puede consultar en el Portal de la Dirección General del Catastro ([https://www.catastro.meh.es/esp/estadistica\\_7.asp](https://www.catastro.meh.es/esp/estadistica_7.asp) - URBANA2022.xls). Este valor asciende a 548.806.460,00 € (VC).

2.- El valor del precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Lugo se obtiene de las estadísticas de precios de suelo urbano del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana. Se estará al último publicado.

En el momento de la redacción del presente documento corresponde la un valor de 22,4 €/m<sup>2</sup> (VSCM), valor del 4.º trimestre del 2.022 (se puede consultar en el enlace <https://apps.fomento.gob.es/boletinonline2/?nivel=2&orden=36000000>- Precios de suelo – punto 4.4).

#### DETERMINACIÓN DEL VALOR DE MERCADO DEL CHAN URBANO (VM)

Para obtener el valor de mercado del suelo, se procederá cómo sigue/segue:

ES necesario aproximar el valor catastral al valor de mercado. Para iso, se le ha de aplicar un coeficiente (K), que estará en función del coeficiente RM de referencia al comprado aprobado por Orden de 14 de octubre de 1998. Así, en lo proceso de determinación del valor catastral, se utiliza un coeficiente RM de referencia al comprado de 0,5, aplicado sobre el valor de mercado para obtener el valor catastral.

En este caso, utilizamos un coeficiente K cuyo valor será el inverso de RM, es decir:

$$K = \frac{1}{RM} \text{ y en lo nuestro caso concreto, } K = 2.$$

Este valor ha de dividirse por la superficie de las parcelas urbanas del municipio, dato que aparece en la estadística facilitada por Catastro ([https://www.catastro.meh.es/esp/estadistica\\_7.asp](https://www.catastro.meh.es/esp/estadistica_7.asp)- URBANA2022.xls), y así si obtiene el valor catastral por metro cuadrado (VC).

$$VC = \frac{\text{Valor catastral} \times K}{\text{Superficie urbanizable}} = \frac{548.806.460,00 \times 2}{5.444.407} = 201,60 \text{ €/m}^2$$

En cuanto al valor del precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Lugo (VSCM), se entiende que es un valor de mercado y no hace falta ajustarlo.

Con ambos valores se calcula una media y se obtiene el valor de mercado del suelo urbano (VM):

$$VM = \frac{VC + VSCM}{2}$$

En lo nuestro caso particular tenemos:

$$VM = \frac{201,60 + 22,4}{2} = 112 \text{ €/m}^2$$

#### VALOR DE La UTILIDAD DERIVADA DEL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO (VU)

Una vez obtenido el valor de mercado del suelo urbano, se debe aplicar un coeficiente de utilidad (U) para obtener el valor de la utilidad derivada del aprovechamiento del bien de dominio público, en este caso, el suelo público. Iso es así porque este valor de mercado sería el valor en venta de esa superficie, pero lo que si pretende grabar es la utilización del mismo.

La elección del tipo busca alcanzar una estimación de la rentabilidad mínima que un propietario privado desearía obtener si el suelo público fuera de su propiedad. Isto, en tener de análisis de coste de oportunidad, supone valorar la utilidad derivada del uso privativo o aprovechamiento especial de un activo sobre seguro.

En aras de la transparencia, la magnitud que si elija debe ser de fácil conocimiento y estar determinada por alguna disposición legal.

Por iso creyera conveniente utilizar la media de dos magnitudes:

1.El tipo de interés legal del dinero, que si publica anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (TL).

Segundo el publicado en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=boe-a-2022-22128>) en la disposición adicional cuadragésima segundo, el interés legal del dinero quieta establecido en el 3,25% ata el 31 de diciembre de 2023.

2.El tipo de gravamen anual del 5 por 100 establecido en el artículo 64.3 del Capítulo VIII (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bien del dominio público estatal) de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (TG).

Ambas cumplen con las premisas establecidas. Se establece una media, porque el tipo fijado en la Ley 25/1998 es hizo y el tipo de interés legal del dinero se actualiza anualmente, con el que si dota de cierta flexibilidad al índice resultante. Asimismo, el tipo de interés legal del dinero, aunque su aplicación aproxime más al valor de mercado, mide una rentabilidad puramente financiera, que si ve matizada y corregida por la rentabilidad económica que proporciona el primero. Este ratio así calculado recoge las variaciones del comprado y se actualiza con facilidad.

El coeficiente de utilidad (U) sería:

$$U = \frac{(TL+TG)}{2}$$

En lo caso que nos/nos trata:

$$U = \frac{(3.25+5)}{2} = 4.125\%$$

Y el valor de la utilidad derivada resultaría de aplicar el coeficiente de utilidad al valor de mercado del suelo urbano.

$$VU = VM \times U$$

El valor de utilidad en lo nuestro caso es:

$$VU = 112 \times 4.125\% = 4.62 \text{ €/m}^2 \text{ e mes}$$

Lo pones procedimiento descrito fue obtenida la estimación de la utilidad derivada del aprovechamiento que si buscaba, y que servirá de referencia para el cálculo de la tarifa que permita cuantificar el hecho imponible objeto de la tasa.

Para referir el precio por m2 y año se multiplica el valor de utilidad por 12 quedando un precio de 55,44 € / m2 y año.

ES una magnitud media, homogénea, sobre a que, para el caso concreto de este aprovechamiento, se aplicará un índice que la permita incorporar la influencia de su situación en el municipio y que le proporcionará un valor acorde con la categoría de la calle sobre a que si asienta.

#### DEFINICIÓN DE Los COEFICIENTES DE PONDERACIÓN (COEF.)

A continuación se detallan los coeficientes utilizados para ponderar los epígrafes La, B, C, D, Y, F y G.

- COEF. 1 IPC. siendo IPC el coeficiente de actualización del coste de la vida en tanto por ciento dividido entre 100. Este coeficiente ya si tuvo en consideración para obtener los euros/m2.
- COEF. 2 coeficiente de tiempo de utilización: el módulo general se refiere la una anualidad, por lo que este coeficiente se refiere al tiempo de utilización del suelo público, siendo  $C2 = n/365$  (n es el número de días o fracción que dura la utilización del suelo público).
- COEF. 3 coeficiente de superficie utilizada: el módulo general se refiere la un metro cuadrado de superficie utilizada, por lo que  $C3 = s \text{ m}^2$  (s es la superficie de suelo público ocupada)

COEF. 4 coeficiente de intensidad de utilización del suelo público: 2, 1,5, 1'25 y 1, variando en función de si se utiliza el suelo de modo permanente y exclusivo, que impida otros usos alternativos continuos del suelo público, o de forma ocasional o temporal:

**General: (Para los apartados La, B, C, Y, G:**

- Si lleva instalado vuelo: 2
- Si no aplica vuelo: 1,5
- Carácter temporal: 1

**Aplicación epígrafe D:**

- Carácter permanente: Si lleva instalado vuelo: 1,5

**Si no implica vuelo: 1,25**

- Carácter temporal: 1

**Aplicación epígrafe F** (en atención al régimen autorizatorio de vados del ayuntamiento de Foz y la intensidad vinculada al tipo de uso):

- Ocupación horario permanente uso comercial: 2
- Ocupación horario laboral uso comercial: 1,75
- Ocupación horario permanente uso servicios, dotaciones y residencial colectivo: 1,5
- Ocupación horario laboral uso servicios, dotaciones y residencial colectivo: 1,25
- Ocupación horario permanente y temporal uso residencial unifamiliar: 1

COEF. 5 coeficiente de molestias ocasionadas: aplicable en los casos que el uso del suelo público cause molestias a los ciudadanos cómo ruidos, vibraciones, olores, cortes de tráfico, ocupación de zonas de tránsito, etc. El valor de este coeficiente varía en función del grado de molestia ocasionada:

- General (apartados La, B, C, D, Y y G).

Baja: 1,25

Media: 1,5

Alta: 2

- Aplicación epígrafe F: Aplicable solo en el epígrafe F (las molestias derivadas del acceso de vehículos, se encuentran vinculadas a la intensidad de uso que a su vez si vincula con la superficie destinada al uso de aparcamiento):
  - Molestia 0: 1
  - Molestia 1: 1,25
  - Molestia 2: 1,5
  - Molestia 3: 1,75
  - Molestia 4: 2
  - Molestia 5: 2,25
  - Molestia 6: 2,50
  - Molestia 7: 3

COEF. 6 coeficiente de riesgo: aplicable cuando exista algún riesgo inherente al uso del suelo público, cómo podría ser el peligro de que un ciudadano sea atropellado, o de la caída de objetos sobre los viandantes cuando si realiza una obra. Se distinguen tres niveles:

- Alto: 2
- Medio: 1,5
- Bajo: 1,25
- Sobre seguro: 1

COEF. 7: coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento: este coeficiente es utilizado en los casos en los que por el tipo de utilización del suelo que si hace, o por el tipo de actividad que si desarrolla, el Ayuntamiento debe incurrir en gastos adicionales a consecuencia de una utilización privativa, tal es el caso por ejemplo de tener que movilizar sus servicios de limpieza, seguridad, etc. Tomará un valor igual a 2, 1'5 o 1 en función de los mayores o menores gastos generados.

#### CONCLUSIÓN

La tarifa de la tasa fue determinada en base a los criterios y parámetros explicados en esta memoria, que permiten definir el valor de mercado de la utilidad derivada del aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible de la misma.

Dado que la fijación de los parámetros citados se llevó a cabo bajo criterios prudentes y realistas desde la perspectiva de análisis económico, puede concluirse que el importe de la tasa está referenciado al comprado y no excede del valor que tendría, para un poseedor privado, la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los que podrán disfrutar los sujetos pasivos.

Se cumple así el mandato del artículo 24.1 la) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO II "TABOA COEFICIENTES PARA APLICACIÓN PRÁCTICA ORDENANZA"

EPÍGRAFE La		
	<b>DEPOSITOS O SURTIDORES DE GASOLINA, CARGADORES DE COCHES ELÉCTRICOS INSTALADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.</b> <b>Tarifa por m2 y año</b>	<b>APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, FOTOGRAFÍAS, BASCULAS Y SIMILARES INSTALADOS EN DOMINIO PÚBLICO.</b> <b>Tarifa por m2 y año</b>
<b>COEF. 1 IPC</b>	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica cómo revisión anual	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica cómo revisión anual



<b>COEF.2 TIEMPO</b>	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$ , siendo N el número de días de utilización del espacio	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$ , siendo N el número de días de utilización del espacio
<b>COEF. 3 SUPERFICIE</b>	El coeficiente C3 será la superficie total ocupada en m2	El coeficiente C3 será la superficie total ocupada en m2
<b>COEF. 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN</b>	<b>CARÁCTER PERMANENTE:</b> Si el surtidor lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. Para el cálculo de m2 de ocupación se tendrán en cuenta si tiene cables, bandoleras, pancartas, etc. que sobresalgan de la superficie ocupada No caso de que no implique vuelo el coeficiente C4 será 1,5. <b>CARÁCTER TEMPORAL:</b> el coeficiente C4 será de 1	<b>CARÁCTER PERMANENTE:</b> Si el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. Para el cálculo de m2 de ocupación se tendrán en cuenta si tiene cables, bandoleras, pancartas, etc. que sobresalgan de la superficie ocupada No caso de que no implique vuelo el coeficiente C4 será 1,5. <b>CARÁCTER TEMPORAL:</b> el coeficiente C4 será de 1
<b>COEF. 5 MOLESTIAS</b>	Se consideran de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente C5 será 1,25. En caso de que si aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente C5 de 2	Se consideran de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente C5 será 1,25. En caso de que si aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente C5 de 2
<b>COEF. 6 RIESGO</b>	Se considera el coeficiente de riesgo C6 cómo 2 al apreciarse el concepto de riesgo cómo alto	Se considera el coeficiente de riesgo C6 cómo 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo cómo bajo
<b>COEF. 7 GASTOS INDUCIDOS AI AYTO.</b>	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación.	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación.
<b>COEF. APLICACIÓN</b>	$COEF. = C1 * C2 * C3 * C4 * C5 * C6$	$COEF. = C1 * C2 * C3 * C4 * C5 * C6$

	<b>CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE REGISTRO, BOCAS DE CARGA DE COMBUSTIBLE, ARQUETAS, POSTES Y SIMILARES INSTALADOS EN SUELO O VUELO DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. Tarifa por m2 y año</b>	<b>CAJEROS AUTOMÁTICO ADOSADOS A EDIFICIOS CUYA UTILIZACIÓN IMPLIQUE UN APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE La VÍA PÚBLICA. Tarifas por m2. y año (1 cajero = 4m2)</b>
<b>COEF. 1 IPC</b>	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica cómo revisión anual	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica cómo revisión anual
<b>COEF.2 TIEMPO</b>	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$ , siendo N el número de días de utilización del espacio	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$ , siendo N el número de días de utilización del espacio
<b>COEF. 3 SUPERFICIE</b>	El coeficiente C3 será la superficie total ocupada en m2	El coeficiente c3 será la superficie total ocupada en m2. Se considera una ocupación mínima por cajero de 4m2.
<b>COEF. 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN</b>	<b>CARÁCTER PERMANENTE:</b> Al no existir vuelo el coeficiente C4 será 1,5	<b>CARÁCTER PERMANENTE:</b> Al no existir vuelo el coeficiente C4 será 1,5
<b>COEF. 5 MOLESTIAS</b>	Se consideran de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente C5 será 1,25. En caso de que si aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente C5 de 2	Se consideran de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente C5 será 1,25. En caso de que si aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente C5 de 2
<b>COEF. 6 RIESGO</b>	Se considera el coeficiente de riesgo C6 cómo 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo cómo bajo	Se considera el coeficiente de riesgo C6 cómo 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo cómo bajo
<b>COEF. 7 GASTOS INDUCIDOS AI</b>	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación.

AYTO.	ocupación.	
COEF. APLICACIÓN	COEF. = C1*C2*C3*C4*C5*C6	COEF. = C1*C2*C3*C4*C5*C6

VUELOS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN AL SERVICIO DE LAS EDIFICACIONES Tarifa por m <sup>2</sup> y año (1 ml = 1 m <sup>2</sup> )	
COEF. 1 IPC	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica cómo revisión anual
COEF.2 TIEMPO	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: C2 = N/365, siendo N el número de días de utilización del espacio
COEF. 3 SUPERFICIE	El coeficiente c3 será la superficie total ocupada en m <sup>2</sup> . Se considera una ocupación mínima de 1m <sup>2</sup> cada metro lineal de vuelo ocupado.
COEF. 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	<b>CARÁCTER PERMANENTE:</b> Al tratarse de solo vuelo o solo subsuelo el coeficiente C4 será de 1,5
COEF. 5 MOLESTIAS	Se consideran de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente C5 será 1,25. En caso de que si aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente C5 de 2
COEF. 6 RIESGO	Se considera el coeficiente de riesgo C6 cómo 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo cómo bajo
COEF. 7 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO.	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación.
COEF. APLICACIÓN	COEF. = C1*C2*C3*C4*C5*C6

#### EPÍGRAFE B

MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Tarifas en m <sup>2</sup> y año	
COEF. 1 IPC	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica cómo revisión anual
COEF.2 TIEMPO	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: C2 = N/365, siendo N el número de días de utilización del espacio
COEF. 3 SUPERFICIE	El coeficiente C3 será la superficie total ocupada en m <sup>2</sup>
COEF. 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN	<b>CARÁCTER PERMANENTE:</b> Si el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. Para el cálculo de m <sup>2</sup> de ocupación se tendrán en cuenta si tiene cables, bandoleras, pancartas, etc. que sobresalgan de la superficie ocupada <b>CARÁCTER TEMPORAL:</b> el coeficiente C4 será de 1
COEF. 5 MOLESTIAS	Se consideran de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente C5 será 1,25. En caso de que si aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente C5 de 2
COEF. 6 RIESGO	Se considera el coeficiente de riesgo 6 cómo 1,50 al apreciarse el concepto de riesgo cómo medio al existir la posibilidad de caídas de objetos desde los elementos en altura
COEF. 7 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO.	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación.
COEF. APLICACIÓN	COEF. = C1*C2*C3*C4*C5*C6

#### EPÍGRAFE C

CAMBIOS Y ELEVADORES. Tarifa en m <sup>2</sup> y año por superficie ocupada por el equipamiento	
COEF. 1 IPC	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica cómo revisión anual

<b>COEF.2 TIEMPO</b>	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$ , siendo N el número de días de utilización del espacio
<b>COEF. 3 SUPERFICIE</b>	El coeficiente C3 será la superficie total ocupada en m2
<b>COEF. 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN</b>	<b>CARÁCTER PERMANENTE:</b> Si el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2. Para el cálculo de m2 de ocupación se tendrán en cuenta si tiene cables, bandoleras, pancartas, etc. que sobresalgan de la superficie ocupada. No caso de que no implique vuelo el coeficiente C4 será 1,5. <b>CARÁCTER TEMPORAL:</b> el coeficiente C4 será de 1
<b>COEF. 5 MOLESTIAS</b>	Se consideran de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente C5 será 1,25. En caso de que si aprecie algunas de las circunstancias anteriores será aplicable un coeficiente C5 de 2
<b>COEF. 6 RIESGO</b>	Se considera el coeficiente de riesgo C6 como 1,50 al apreciarse el concepto de riesgo como medio al existir la posibilidad de caídas de objetos desde los elementos en altura
<b>COEF. 7 GASTOS INDUCIDOS AI AYTO.</b>	No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación.
<b>COEF. APLICACIÓN</b>	$COEF. = C1 * C2 * C3 * C4 * C5 * C6$

**EPÍGRAFE D**

	MESAS, CADERAS, TRIBUNAS, TABLADOS, FOOD TRUCK Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Tarifa en m2 y año
<b>COEF. 1 IPC</b>	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual
<b>COEF.2 TIEMPO</b>	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$ , siendo N el número de días de utilización del espacio
<b>COEF. 3 SUPERFICIE</b>	El coeficiente C3 será la superficie total ocupada en m2. Se tienen en cuenta el espacio ocupado por sombrillas y parasoles si supera el ocupado por mesas y caderas.
<b>COEF. 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN</b>	<b>CARÁCTER PERMANENTE:</b> Si el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 1,5. En caso de que no implique vuelo será 1,25. <b>CARÁCTER TEMPORAL:</b> el coeficiente C4 será de 1
<b>COEF. 5 MOLESTIAS</b>	Se consideran de molestia baja ya que no causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente C5 será 1,25.
<b>COEF. 6 RIESGO</b>	Se considera el coeficiente de riesgo C6 como 1 al no apreciarse riesgo
<b>COEF. 7 GASTOS INDUCIDOS AI AYTO.</b>	Se aplicará un coeficiente C7 igual a 1 dado que limpieza no es asumida por el Ayuntamiento
<b>COEF. APLICACIÓN</b>	$COEF. = C1 * C2 * C3 * C4 * C5 * C6 * C7$

**EPÍGRAFE E**

	PUESTOS, BARRACAS, BUZONES POSTALES, STANDS DE VENTA, QUIOSCOS O ELEMENTOS MÓVILES ANÁLOGOS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO Tarifa en m2 y año
<b>COEF. 1 IPC</b>	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual
<b>COEF.2 TIEMPO</b>	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$ , siendo N el número de días de utilización del espacio
<b>COEF. 3 SUPERFICIE</b>	El coeficiente C3 será la superficie total ocupada en m2. Se considera superficie ocupada aquellos elementos anexos a la barraca o stand como sombrillas parasoles, caderas, mesas etc.
<b>COEF. 4 INTENSIDAD DE</b>	<b>CARÁCTER PERMANENTE:</b> Si el equipamiento lleva instalado vuelo el coeficiente C4 a aplicar será 2.

<b>UTILIZACIÓN</b>	Para el cálculo de m2 de ocupación se tendrán en cuenta si tiene cables, bandoleras, pancartas, etc. que sobresalgan de la superficie ocupada. No caso de que no implique vuelo el coeficiente C4 será 1,5. <b>CARÁCTER TEMPORAL:</b> el coeficiente C4 será de 1
<b>COEF. 5 MOLESTIAS</b>	Se consideran de molestia alta ya que causan ruidos, vibraciones, malos olores, impedimento de paso etc., en este caso el Coeficiente C5 será 2
<b>COEF. 6 RIESGO</b>	Se considera el coeficiente de riesgo C6 como 1,25 al apreciarse el concepto de riesgo como bajo
<b>COEF. 7 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO.</b>	En caso de que el propietario de los stands, barracas, etc. no se haga responsable de la limpieza de la superficie ocupada, se aplicará un coeficiente C7 igual a 2. Si el Ayuntamiento no tiene que limpiar la superficie ocupada, el coeficiente C7 será 1.
<b>COEF. APLICACIÓN</b>	COEF. = C1*C2*C3*C4*C5*C6*C7

**EPÍGRAFE F**

	<b>ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS La/O DESDE EDIFICIOS, SOLARES O APARCAMIENTOS EN SUPERFICIE A través de TERRENOS DE USO PÚBLICO (VADOS) Tarifa en m2 y año</b>	<b>RESERVAS DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO Tarifa en m2 y año</b>
<b>COEF. 1 IPC</b>	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual	Depende de la aplicación o no del IPC interanual. Aplica como revisión anual
<b>COEF.2 TIEMPO</b>	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$ , siendo N el número de días de utilización del espacio	En caso de que la utilización sea inferior la un año se aplica la siguiente fórmula: $C2 = N/365$ , siendo N el número de días de utilización del espacio
<b>COEF. 3 SUPERFICIE</b>	El coeficiente C3 será la superficie total de suelo en m2 necesaria para la entrada/salida de vehículos. Si hubiera una entrada y salida diferente, se tendrá en cuenta la suma de las dos superficies. Se define la unidad básica y mínimo de medida de 3 m2 correspondiente a 3 m de longitud de acceso por 1 m de anchura de acera. El coeficiente C3 para esta unidad básica será de 1. No se podrá definir ninguna medida por debajo de esta unidad básica. Para aquellas medidas que sean superiores a la unidad básica, el valor del coeficiente C3 será proporcional al de la unidad básica.	El coeficiente C3 será la superficie total de suelo en m2 necesaria para la entrada/salida de vehículos. Si hubiera una entrada y salida diferente, se tendrá en cuenta la suma de las dos superficies.
<b>COEF. 4 INTENSIDAD DE UTILIZACIÓN</b>	Ocupación horario permanente uso comercial: 2 Ocupación horario laboral uso comercial: 1,75 Ocupación horario permanente uso servicios, dotaciones y residencial colectivo: 1,5 Ocupación horario laboral uso servicios, dotaciones y residencial colectivo: 1,25 Ocupación horario permanente y temporal uso residencial unifamiliar: 1	<b>RESERVA DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO ART 18 ORDENANZA (BOP N.º 23 DE 28.01.2023)</b> El coeficiente C4 será de 1,5
<b>COEF. 5 MOLESTIAS</b>	La) Se consideran de molestia cero (0) aquellos vados de viviendas unifamiliares situadas en el casco urbano de Foz. En estos casos el coeficiente C5 será de 1. B) Se consideran de molestia vados localizados en viviendas colectivas, servicios y dotación públicos o privados y establecimientos comerciales en el casco urbano de Foz, con la siguiente graduación: Molestia uno (1) aquellos con superficie de local o solar de hasta 100 m2 de superficie. En estos casos el coeficiente C5 será de 1,25. Molestia dos (2) aquellos con superficie de local o solar de 101 a 250 m2 de superficie. En estos	En estos casos se considera una molestia de clase 2 y coeficiente C5 será de 1,5.

	<p>casos el coeficiente C5 será de 1,5.  Molestia tres (3) aquellos con superficie de local o solar de 251 a 500 m2 de superficie. En estos casos el coeficiente C5 será de 1,75.  Molestia cuatro (4) aquellos con superficie de local o solar de 501 a 750 m2 de superficie. En estos casos el coeficiente C5 será de 2.  Molestia cinco (5) aquellos con superficie de local o solar de 751 a 1.000 m2 de superficie. En estos casos el coeficiente C5 será de 2,25.  Molestia seis (6) aquellos con superficie de local o solar de 1.001 a 2.000 m2 de superficie. En estos casos el coeficiente C5 será de 2,5.  Molestia siete (7) aquellos con superficie de local o solar de más de 2.000 m<sup>2</sup>. En estos casos el coeficiente C5 será de 3.</p>	
<b>COEF. 6 RIESGO</b>	<p>Se considera el coeficiente de riesgo C6 como 1 en los vados de viviendas unifamiliares.  Se considera el coeficiente de riesgo C6 como 1,25 en los vados de uso de servicios, dotaciones, residencial colectivo y comercial, al apreciarse el riesgo por atropello a los peones.</p>	<p>Se considera el coeficiente de riesgo C6 como 1,25, al apreciarse el riesgo por atropello a los peones.</p>
<b>COEF. 7 GASTOS INDUCIDOS AL AYTO.</b>	<p>No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación.</p>	<p>No aplica, no se prevé que el Ayto. incurra en gastos añadidos por la ocupación.</p>
<b>COEF. APLICACIÓN</b>	<p>COEF. = C1*C2*C3*C4*C5*C6</p>	<p>COEF. = C1*C2*C3*C4*C5*C6</p>

Contra lo presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Foz, 29 de abril de 2024.- El Alcalde, Francisco Cajoto Caserio.

R. 1228

LUGO  
Anuncio

#### DECRETO

**Excm. Sra. Doña MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.**

Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Xunta de Gobierno Local adoptó el acuerdo 2/349 PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO CORPORACIÓN 2023-2027.

Visto que polo Decreto Nº: 482/2024 del 23/01/2024 si resolvió nombrar cómo personal eventual, para el puesto de Colaboradora Asesora del Grupo Municipal del Partido Popular (PP), la doña Paula Lago Prieto, DNI: \*\*\*2175\*\*.

Visto el escrito de doña María Elena Candia López, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular por lo que comunica que Paula Lago Prieto, colaboradora asesora del Grupo Municipal del Partido Popular causará baja cómo trabajadora municipal el día 30 de abril de 2024.

Vista la providencia del área de Alcaldía y Planificación de Ciudad, firmada por la alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo, el 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el anterior y el dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en lo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 104.2 y 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, **RESUELVO:**

**Primero.-** Cesar la doña Paula Lago Prieto, DNI: \*\*\*2175\*\* cómo personal eventual en el puesto de Colaboradora Asesora del Grupo Municipal del Partido Popular (PP) el día 30 de abril de 2024, teniendo en cuenta la comunicación de la portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

**Segundo.-** Se notifique a presente resolución a la interesada, dependencias municipales afectadas y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, con la indicación que ésta pone fin a la vía administrativa y que contra la res puede interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo DE un MES, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

- Recurso contencioso administrativo, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante lo Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo (artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio , del Poder Judicial.

Se cumpla.

Lugo, 30 de abril de 2024.- La Alcaldesa, MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO.

R. 1292

### Anuncio

#### DECRETO

**Excma. Sra. Doña MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.**

Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés , la Xunta de Gobierno Local adoptó el acuerdo 2/349 PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO CORPORACIÓN 2023-2027.

Visto el escrito de doña María Elena Candia López, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el que solicita que Zoila Marina Sánchez Gómez, asistenta de secretaria del Grupo Municipal del Partido Popular, pase a ocupar el puesto de colaboradora asesora del mismo Grupo de fecha 1 de mayo de 2024.

Visto oDecreto Nº: 481/2024 del 23/01/2024 por lo que se resolvió nombrar cómo personal eventual, para el puesto de Asistenta Secretaria del Grupo Municipal del Partido Popular ( PP), la doña Zoila Marina Sánchez Gómez, DNI: \*\*\*2165\*\*.

Dicho Decreto fue rectificado por lo Decreto Nº 611/2024 del 26/01/2024.

Vista la providencia del área de Alcaldía y Planificación de Ciudad, firmada por la alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Lugo , doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo , el 30 de abril de 2024.

Visto que consta retención de crédito para toda la anualidad 2024 de los costes salariales y de seguridad social correspondiente a los puestos en las aplicaciones presupuestarias 91201.16000 y 91201.11000.

Visto Informe del Servicio de Personal de fecha 30 de abril de 2024.

Visto el informe de Intervención Nº: 2024/610 de 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el anterior y de conformidad con el dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 104.2 y 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril , reguladora de las bases del régimen local, **RESUELVO:**

**Primero.-** Cesar la doña Zoila Marina Sánchez Gómez DNI: \*\*\*2165\*\* cómo personal eventual en el puesto de Asistenta Secretaria del Grupo Municipal del Partido Popular (PP) el día 30 de abril de 2024, teniendo en cuenta la solicitud de la portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y el plantel eventual aprobado por lo acuerdo de la Xunta de Gobierno Local del 26/06/2023, que determina la denominación y número de los puestos, las funciones así como las retribuciones anuales.

**Segundo.-** Nombrar la doña Zoila Marina Sánchez Gómez DNI: \*\*\*2165\*\* cómo personal eventual en el puesto de Colaboradora Asesora del Grupo Municipal del Partido Popular (PP) el día 1 de mayo de 2024, que realizará las tareas de confianza y asesoramiento especial, con las siguientes funciones:

Las de asesoramiento político al grupo municipal y demás que si lles asignen relacionadas con las funciones estrictamente de confianza y asesoramiento especial de este personal.

**Tercero.-** El régimen jurídico de este personal eventual se encuentra regulado en el artículo 104 de la Ley de bases del régimen local, en concordancia con el artículo 176 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril , por lo que si aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en el artículo 12 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre , del texto refundido del Estatuto básico del empleado público, en especial:

- queda prohibido el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las administraciones públicas que le corresponden exclusivamente al funcionariado público;
- en ningún caso, lo desempeño de este puesto constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna;
- a este personal le será aplicable, en el que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del funcionariado de carrera;
- este personal estará sujeto al régimen de incompatibilidad del funcionariado público;
- la dedicación será exclusiva y en lo horario de trabajo determinado en función de las necesidades existentes.
- su cese tendrá lugar por resolución de la Alcaldía y, en todo caso, cuando si produzca lo de doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo .
- la retribución que percibirá será de 35.925 euros brutos anuales o, en todo caso, a que si fije en los presupuestos del Ayuntamiento para lo dicto puesto.

**Cuarto.-** Se notifique a presente resolución al interesado y dependencias municipales afectadas, y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se cumpla.

Lugo, 30 de abril de 2024.- La Alcaldesa, MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO.

R. 1293

MEIRA

Anuncio

#### **EXPOSICIÓN PÚBLICA Y ANUNCIO DE COBRO- PADRÓN FISCAL SERVICIO DE AYUDA EN EI HOGAR**

Por Resolución de la Alcaldía núm. 193/2024, de fecha 2 de mayo de 2024, si prestó aprobación al padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de abril de 2024, en la modalidad de SAF básico y dependencia..

Segundo el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en lo BOP de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un MES (1) contado desde la fecha de finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en lo BOP. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

#### **Anuncio de cobro**

De conformidad con el dispuesto en los artículos 24 y 25 de él Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , por lo que si aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija cómo plazo de ingreso en período voluntario desde el 3 de maiol a 3 de julio de 2024.

Los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos le serán cargados en las cuentas bancarias que designaron. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de constricción con los correspondientes intereses de mora y costas que si produzcan, en su caso.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la ley 58/2023.

Meira, 2 de mayo de 2024.- El alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 1294

## MONFORTE DE LEMOS

### Anuncio

#### CONVOCATORIA PARA La AMPLIACIÓN DE La LISTA DE ESPERA PARA AS VACANTES O AUSENCIAS QUE EN La ESPECIALIDAD DE PIANO DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL MESTRE IBÁÑEZ, SI PUEDAN DAR.

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 15 de abril del 2024 se aprobaron las bases de la convocatoria indicada.

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en lo proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante solicitud, dirigida al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Monforte de Lemos con arreglo al modelo que figura en la página web del Ayuntamiento de ([www.monfortedelemos.es](http://www.monfortedelemos.es)).

La presentación de las solicitud se hará en lo Registro de documentos del Ayuntamiento en horario de nueve a dos o en cualesquiera de los restantes lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el plazo de CINCO (5) días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Si las instancias no son presentadas en lo registro del Ayuntamiento los aspirantes deberán comunicarlo el mismo día de la presentación al correo electrónico [rrhh@concellodemonforte.com](mailto:rrhh@concellodemonforte.com).

Las bases pueden ser consultadas en la web municipal ([www.monfortedelemos.es](http://www.monfortedelemos.es)) y en el tablero de anuncios.

Monforte de Lemos, 19 de abril de 2024. El ALCALDE, José Tomé Roca.

R. 1295

## TRICASTELA

### Anuncio

Expediente nº: 67/2022

Con fecha 2 de mayo, se dictó la resolución de Alcaldía del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN.-

De conformidad con el dispuesto en las Bases Generales que regulan, junto con las Bases Específicas, el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, convocado para el ingreso en una plaza de personal laboral hizo en el Ayuntamiento de Triacastela denominada limpiadora, por el sistema de concurso, acceso libre, cuota general, incluida en la Oferta de empleo público del año 2022 – Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Art. 2 de la Ley 20/2021), y publicadas en lo BOP nº 281 de 10 de diciembre de 2022.

Esta Alcaldía, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación vigente en materia de régimen local, por la presente,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidas/los y excluidas /los al proceso citado:

Lista provisional de aspirantes admitidos/las:

Nº	Apellidos y nombre.	DNI	Prueba de Gallego.
1	Castrillón Barreiro, Evangelina	*****756N	EXENTA

Lista definitiva de aspirantes excluidas/los y motivos de la exclusión:

No hay lista de excluidas/los

Segundo.- Nombrar a la presoa miembros del Tribunal calificador que a continuación si señalan:

- Presidente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Desnudé Fontal, Empleada pública del Ayuntamiento de Triacastela.



Suplente: Dº Óscar Doral García, Empleado público del Ayuntamiento de Cervantes..

- Secretaria: Dª Mª Luz Hermida Pernas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Triacastela.

Suplente: Dº Manuel Piñeiro López, Empleado público del Ayuntamiento de Paradela

- Vocal 1.º: Dª Mª Matilde Martínez López, Empleada pública del Ayuntamiento de Triacastela.

Suplente: Dº José Luis López Moure, Empleado público del Ayuntamiento de Samos.

- Vocal 2.º: Dª M. Concepción Iglesias Piñeiro, Empleada pública del Ayuntamiento de Triacastela.

Suplente: Dº Eloy López Fernández, Empleado público del Ayuntamiento de Samos.

- Vocal 3.º: Dª Ana Belén Alba González, Empleada pública del Ayuntamiento de As Nogais.

Suplente: Dº Mario Álvarez Pérez, Empleado público del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

Tercero.-Notificar a las parsoas que forman el Tribunal calificador para que comparezcan el día 21 de mayo, a las 11.00h en el Salón de Plenos de la Casa del Ayuntamiento de Triacastela, para su constitución, examen y valoración de méritos de las personas aspirantes admitidas.

Cuarto.-De conformidad con el establecido en el apartado 6.1 de las Bases Generales reguladoras del proceso de selección, publicar a presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://triacastela.sedelectronica.gal/>) y en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento de Triacastela,

Contra la Resolución que aprueba a presente lista de admitidos/las y excluidos /las con carácter definitiva, las personas aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición delante de la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en lo BOP de Lugo, o bien recurso contencioso-administrativo delante del Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la citada publicación en lo BOP, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Lo manda y lo firma la Sra. alcaldesa, M. Olga Iglesias Fontal”

Triacastela, 2 de mayo de 2024.- La Alcaldesa, M. Olga Iglesias Fontal.

R. 1279

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### Anuncio

El Tribunal Superior de Justicia, anuncia la convocatoria pública para cubrir la plaza de juez o jueza de paz TITULAR de NAVIA DE SUARNA (LUGO).

I.- Los aspirantes podrán presentar sus **solicitudes en el plazo de 15 días hábiles**, contadas desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañadas de la siguiente documentación:

#### DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

II.- **Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I.**

III.- **Certificación expedida por lo Registro Central de Penados y Rebeldes.** El solicitante autoriza al Tribunal, conforme al artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Admones. Públicas, para su consulta, excepto que señale su negativa,

SÍ	AUTORIZO a la SECRETARÍA DE GOBIERNO del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA para que, acceda a los datos relativos mi persona que consten en lo Registro Central de Penados, a través de la “ Plataforma de Intermediación de Datos de él Ministerio de Hacienda y Función Pública”.
NO	

IV.- **Declaración complementaria** a la que si refiere el artículo 2.1 de la Ley 68/1980, relativa a **no estar inculcado ni encausado**.

V.- **Justificación de méritos** que si aleguen.

VI.- **Profesión actual**.

**PRESENTACIÓN SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:**

I.- Remisión al correo electrónico [secretariagobierno.tsxg@xustiza.gal](mailto:secretariagobierno.tsxg@xustiza.gal),

II.- En cualesquiera de las formas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

A Coruña, 24 de abril de 2024.- El SECRETRARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1280

*Anuncio*

El Tribunal Superior de Justicia, anuncia la convocatoria pública para cubrir la plaza de juez o jueza de paz SUSTITUTO/La de COSPEITO (LUGO).

I.- Los aspirantes podrán presentar sus **solicitudes en el plazo de 15 días hábiles**, contadas desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañadas de la siguiente documentación:

**DOCUMENTACIÓN NECESARIA:**

II.- - **Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I.**

III.- **Certificación expedida por lo Registro Central de Penados y Rebeldes.** El solicitante autoriza al Tribunal, conforme al artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Admones. Públicas, para su consulta, excepto que señale su negativa,

<b>SÍ</b>	<b>AUTORIZO a la SECRETARÍA DE GOBIERNO del TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA</b> para que, acceda a los datos relativos mi persona que consten en lo Registro Central de Penados, a través de la “ Plataforma de Intermediación de Datos de él Ministerio de Hacienda y Función Pública”.
<b>NO</b>	

IV.- **Declaración complementaria** a la que si refiere el artículo 2.1 de la Ley 68/1980, **relativa a no estar inculpado ni encausado.**

V.- - **Justificación de méritos** que si aleguen.

VI.- **Profesión actual.**

**PRESENTACIÓN SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:**

I.- Remisión al correo electrónico [secretariagobierno.tsxg@xustiza.gal](mailto:secretariagobierno.tsxg@xustiza.gal),

II.- En cualesquiera de las formas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

A Coruña, 24 de abril de 2024.- El SECRETRARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1281

*Anuncio*

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día 19/04/2024, acordó nombrar, por uno periodo de cuatro años, el juez/la de paz titular y/o sustituto/la de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo si indican y para las localidades que igualmente si relacionan, nombramiento/s que si hace/hacen directamente entre los participantes en lo concurso que para cubrir tal/eres plaza/s convocó últimamente esta Sala de Gobierno toda vez que el/s respectivo/s Ayuntamiento/s no eligió/eligieron en su día ninguna persona para lo desempeño del/s cargo/s.

**LOURENZÁ: titular: DON JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ. DNI 33\*\*\*421R.**

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso común ante el Ayuntamiento General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los nominados deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual si nombran y ante la persona que estar ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días natural contados a partir del siguiente al de la

publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el juez de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incursos en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 24 de abril de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1282

### Anuncio

El Tribunal Superior de Justicia, anuncia la convocatoria pública para cubrir la plaza de juez o jueza de paz TITULAR de COSPEITO (LUGO).

I.- Los aspirantes podrán presentar sus **solicitudes en el plazo de 15 días hábiles**, contadas desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañadas de la siguiente documentación:

#### DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

II.- - **Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I.**

III.- **Certificación expedida por lo Registro Central de Penados y Rebeldes.** El solicitante autoriza al Tribunal, conforme al artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Admones. Públicas, para su consulta, excepto que señale su negativa,

<b>SÍ</b>	<b>AUTORIZO a la SECRETARÍA DE GOBIERNO del TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA para que, acceda a los datos relativos mi persona que consten en lo Registro Central de Penados, a través de la " Plataforma de Intermediación de Datos de el Ministerio de Hacienda y Función Pública".</b>
<b>NO</b>	

IV.- **Declaración complementaria** a la que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 68/1980, **relativa a no estar inculcado ni encausado.**

V.- **Justificación de méritos** que se aleguen.

VI.- **Profesión actual.**

#### PRESENTACIÓN SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:.

I.- Remisión al correo electrónico [secretariagobierno.tsxg@xustiza.gal](mailto:secretariagobierno.tsxg@xustiza.gal),

II.- En cualesquiera de las formas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

A Coruña, 24 de abril de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1297